

<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
<b>ACUSACION N<sup>o</sup></b>	<u>18</u>
Fecha	<u>16-08-2001</u>
Hora	<u>3 p.m.</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

INTERPONE denuncia constitucional  
SOLICITA procedimiento de acusación constitucional

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

**JOSÉ CARLOS UGAZ SÁNCHEZ-MORENO**, Procurador Público Ad Hoc, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, en las investigaciones preliminares y procesos penales instaurados contra Vladimiro Montesinos Torres, Alberto Fujimori Fujimori y de los que resulten responsables, nombrado por las Resoluciones Supremas antes detalladas, con domicilio legal en Scipión Llona N<sup>o</sup> 350 - Ministerio de Justicia, y señalando domicilio procesal en Casilla CAL N<sup>o</sup> 310, a usted atentamente digo:

#### I. PETITORIO

Al amparo de lo dispuesto en el art. 47<sup>o</sup> de la Constitución, estando a los arts. 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup> del Decreto Ley N<sup>o</sup> 17537 -Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio-, debidamente autorizado por la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 819-2001-AG, Resoluciones Supremas N<sup>o</sup>s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS, 064-2001-JUS, 133-2001-JUS, 281-2001-JUS, 353-2001-JUS, 354-2001-JUS, 355-2001-JUS, 356-2001-JUS, y Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado N<sup>o</sup> 016-2001-JUS/CDJE-P, cuyas copias se adjuntan, de conformidad con el trámite previsto en el art. 89<sup>o</sup> del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N<sup>o</sup> 014-2000-CR, e invocando lo prescrito en los arts. 361<sup>o</sup>, 376<sup>o</sup>, 377<sup>o</sup>, 384<sup>o</sup>, 387<sup>o</sup>, 389<sup>o</sup> y 397<sup>o</sup> del Código Penal, cumplo con formular **denuncia constitucional** contra el Ex Presidente de la República **Alberto Fujimori Fujimori**, el Ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura **Rodolfo Muñante Sanguinetti** (período 1996 - 1999), el Ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura **Belisario De Las Casas Piedra** (período 1999 - 2000), y el Ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura **Absalón Vásquez Villanueva** (período 1992-1996), por la comisión de los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

En consecuencia, **SOLICITO**, al amparo de los intereses del Estado de Derecho que se encomienda a la Procuraduría Pública [art. 2<sup>o</sup>, D.L. N<sup>o</sup> 17537] e invocando lo estatuido en los arts. 99<sup>o</sup> y 100<sup>o</sup> de la Constitución y en el numeral 89<sup>o</sup> b) del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N<sup>o</sup> 014-2000-CR, de 18 de enero del presente año, dé curso a la presente **Denuncia Constitucional** e impulse el procedimiento de acusación constitucional contra los citados ex funcionarios de la Administración del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

001

## II. ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS DE PROCEDENCIA CHINA

§ 1. Los hechos materia de la presente denuncia versan sobre las dos adquisiciones de maquinarias e implementos chinos que realizó el Ministerio de Agricultura a la empresa "China National Constructional and Agricultural Machinery Import & Export Corporation", en los años de 1992 y 1994. Es de enfatizar que los hechos a que se contrae la presente denuncia están vinculados al Informe Especial Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI de fecha 23 de mayo, así como del Informe Complementario Especial de 3 de julio, ambos del año en curso, que de conformidad con el artículo 16° de la Ley Nro. 26162 -Ley del Sistema Nacional de Control- poseen el carácter de pruebas pre - constituidas.

§ 2. En virtud del Decreto Ley Nro. 25711, de 2 de septiembre de 1992, se autorizó al Ministerio de Agricultura a adquirir directamente de las Corporaciones Nacionales de la República Popular China tractores e implementos de uso agrícola, hasta por un monto de US\$ 23'755,000, exonerándose a dichas operaciones del requisito de Licitación Pública.

§ 3. El 30 de septiembre de 1992, el ex Ministro de Agricultura Absalón Vásquez Villanueva suscribió con la empresa "China National Constructional and Agricultural Machinery Import & Export Corporation" el documento denominado «Confirmación de Venta Nro. AMMM192B207001», en el que consta la adquisición efectuada por el Estado peruano de maquinarias e implementos agrícolas, consistentes en 2,000 tractores marca SHANGAI modelo 504 [con un precio CIF unitario de US\$ 6,025], 1,000 tractores marca BENYE modelo 254 [con un precio CIF unitario de US\$ 3,650] y diversos implementos agrícolas, tales como cultivadoras rotatorias, arados de disco, rastrilladores de disco, aspersores giratorios, sembradoras y máquinas trilladoras; **cuyo precio CIF total ascendió a US\$ 23'022,865.**

§ 4. El Ministerio de Agricultura se obligó a pagar dicha maquinaria e implementos mediante una carta de crédito confirmada al 100% [por los US\$ 23'022,865 del precio CIF total de la Confirmación de Venta], irrevocable, transferible y divisible que se pondría a disponibilidad de la empresa vendedora mediante giro a la vista, y que permanecería válida para negociarse en China hasta el décimo quinto día posterior a la fecha del primer embarque, programada para octubre del año 1992.

El 14 de octubre de 1992, se dictó el Decreto Supremo Nro. 170-92-EF por el que se autorizó a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a constituir «fondos de garantía o colaterales» para efectos de la emisión de Cartas Fianzas que permitan dar operatividad a la referida adquisición.

Posteriormente, se expidieron 6 normas legales (2 Decretos Supremos y 4 Decretos Supremos Extraordinarios, hoy denominados Decretos de Urgencia, que tienen como aquellos, rango de Ley) destinadas a autorizar transferencias de partidas del Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio de Agricultura, y desembolsos a este Ministerio con cargo al Fondo de Desarrollo Agrario, creado por Decreto Supremo Nro. 016-91-AG.

§ 5. Por Resolución Ministerial N° 141-94-EF-75, de 8 de julio de 1994, se asignó al Ministerio de Agricultura un monto de hasta US\$ 29'552,216, proveniente de la línea de crédito otorgada por el Bank of China, para financiar el 85% de la compra de bienes de origen chino, a fin de destinarlos al equipamiento y mecanización del sector agrícola en las zonas más deprimidas del país. Dicha línea de crédito fue aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 067-94-EF, de fecha 2 de junio de 1994, hasta por la suma de US\$ 39'100,000. De dicha suma una parte fue asignada al Ministerio de Agricultura [US\$ 29'552,216] y otra parte al Ministerio de la Presidencia [US\$ 8'697,327.5], según consta en la Resolución Ministerial N° 142-94-EF-75. Es de enfatizar que no se ha determinado el destino del monto correspondiente a la diferencia de la línea de crédito otorgada por el Bank of China, ascendente a US\$ 850,456.5.

§ 6. El 18 de julio de 1994, el Ministerio de Agricultura celebró un segundo contrato de compraventa de tractores, maquinaria, implementos agrícolas y equipos, con la empresa "China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corporation", representada por el ciudadano chino Liu Junli, por un monto ascendente a US\$ 34'767,313, que de acuerdo a las condiciones del contrato serían pagados de la siguiente manera: US\$ 5'215,096.95 de cuota inicial (que equivale al 15 % del monto total del contrato) y el saldo de US\$ 29'552,216.05 (que representa el 85 % del monto total del contrato) sería pagado por

Carta de Crédito irrevocable. Una de las condiciones que llaman la atención en dicho contrato es que la tasa de interés, el período de repago, y la cantidad de cuotas de la Carta de Crédito, debían estar en estricta concordancia con el acuerdo de préstamo suscrito en Beijing de fecha 9 de junio de 1994, entre el Banco de la Nación del Perú y el Bank of China. Cabe resaltar que dicho contrato fue aprobado, en vía de regularización, mediante la Resolución Ministerial N° 0505-94-AG de fecha 23 de agosto de 1994.

§ 7. Posteriormente, se expidieron 3 normas legales (2 Decretos de Urgencia y un Decreto Supremo) que autorizaron un desembolso al Ministerio de Agricultura con cargo al Fondo de Desarrollo Agrario, creado por Decreto Supremo Nro. 016-91-AG, una incorporación de recursos de endeudamiento externo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y una transferencia de partida del Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio de Agricultura.

§ 8. De acuerdo a la información obtenida de los documentos que evidencian las 2 adquisiciones de tractores e implementos agrícolas (confirmación de venta y contrato de compraventa), tenemos que el Ministerio de Agricultura adquirió un total de 4,100 tractores, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CONSOLIDADO DE TRACTORES ADQUIRIDOS**

TRACTOR	ADQUISICION	CANTIDAD
SHANGAI 504	PRIMERA	2,000
BENYE 254	PRIMERA	1,000
SHANGAI 504	SEGUNDA	1,100
TOTAL		4,100

§ 9. El Ministerio de Agricultura distribuyó, ya sea como transferencias a título oneroso y donaciones, una cantidad de 2,435 tractores a diversas instituciones públicas entre las cuales están: Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Universidades Nacionales, Instituciones Públicas de Salud, Consejos Municipales, Comunidades Campesinas y Nativas, Instituciones Religiosas, Federaciones de Comunidades Campesinas, Clubes de Madres, Comedores Populares, Empresas Comunales de Servicios Múltiples (EMULSA), Fondo Nacional de Fomento Ganadero (FONAFOG), Consejos Transitorios de Administración Regional, así como a la entidad privada "Programa Agrovisión - Panamericana Televisión". [Ver anexos de entidades receptoras de maquinaria china, de la Resolución Suprema N° 048-96-AG de 22 de julio de 1996, que se adjunta a la presente denuncia]. Respecto a las donaciones efectuadas a esta entidad privada, cabe puntualizar como dato inidiciario de favorecimiento que la directora de dicho programa televisivo era la Sra. Bertha Llanos Osorio, quien además se desempeña en la oficina de planificación del Ministerio de Agricultura.

Asimismo, se efectuaron donaciones a la Casa Militar del Presidente de la República [ver el listado detallado de donaciones contenido en la Resolución Suprema Nro. 118-99-AG de fecha 22 de octubre de 1999, así como el Oficio Nro. 032-DP/JCM/DGLOG-95 de fecha 11 de enero de 1995 que se adjunta al Informe Especial Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI como Anexo Nro. 30], a la Fuerza Aérea del Perú y al Ministerio de Defensa. Las normas que regularizaron estas trasferencias y donaciones son las siguientes:

CONSOLIDADO DE TRANSFERENCIAS Y DONACIONES

NORMA	FECHA DE PROMULGACION	MODALIDAD DE DISTRIBUCION	CANTIDAD DE TRACTORES DISTRIBUIDOS
DS Nº021-94-AG	28/05/94	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	1,300
DS Nº048-94-AG	03/10/94	TRANSFERENCIA	1,005
DS Nº005-95-AG	05/04/95	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	123
RS Nº048-96-AG	22/07/96	DONACIONES	72
RS Nº118-99-AG	22/10/99	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	7
TOTAL			2,507

**§ 10.** Asimismo, por Decreto Supremo Nro. 039-94-AG, de fecha 02 de Agosto de 1994, se encargó a los Gobiernos Regionales y a CORDELIMA (en Convenio con el Ministerio de Agricultura) que a través de sus FONDEAGROS Regionales procedan a la venta directa de tractores e implementos agrícolas de origen chino (de la primera y segunda adquisición), a los productores agrarios individuales, asociaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias y Comunidades Campesinas y Nativas que no estén comprendidos en el Decreto Supremo Nro. 021-94-AG (en este punto cabe señalar que mediante el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nro. 0531-95-AG se autorizó a la Directora General de la Oficina de Administración, CPC **Luz Isabel Cornejo Rojas**, a aprobar los convenios celebrados entre su oficina y los Gobiernos Regionales y CORDELIMA). Asimismo, el Ministerio de Agricultura fue autorizado para encargar la venta directa de los tractores e implementos precitados a través de todas las entidades del Sistema Financiero Nacional, previa celebración de Convenio<sup>1</sup>. El producto de las ventas directas debían ser depositados por las instituciones encargadas de las mismas, bajo responsabilidad, dentro de las 72 horas de efectuada la cobranza en el Banco de la Nación, en la cuenta Nro. 6000-021103 correspondiente al Fondo de Desarrollo Agrario creado por Decreto Supremo Nro. 01-91-AG, modificatorias y complementarias.

Finalmente, cabe señalar en este punto que, de acuerdo a la señalado en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nro. 0531-95-AG, el número de tractores transferidos a los Gobiernos Regionales para su venta directa fue de 98, y los destinados a la venta directa a través del Sistema Financiero Nacional fueron 474, que hacen un total de 572 tractores distribuidos por la modalidad de venta directa.

De las normas precitadas se desprende que los tractores chinos fueron distribuidos de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Por Resolución Ministerial Nro. 0770-94-AG, se aprobó el texto Básico de los Convenios para el financiamiento de la venta de maquinaria agrícola, autorizándose a la Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura CPC **Isabel Cornejo Rojas**, para que en nombre y representación del Ministerio de Agricultura suscriba dichos Convenios. Esta norma fue dejada sin efecto por la Resolución Ministerial Nro. 0531-95-AG de fecha 26 de Setiembre de 1995 que faculta a las Direcciones Regionales y Direcciones Subregionales Agrarias a celebrar los Convenios de Venta Directa de tractores e implementos de origen chino, indicando que dichos Convenios debían ser aprobados mediante Resolución Ministerial, para lo cual dichas Direcciones debieron remitir un Consolidado de los Convenios que hubieran suscrito.

### CONSOLIDADO DE TRACTORES DISTRIBUIDOS

MODALIDAD DE DISTRIBUCION	CANTIDAD DE TRACTORES DISTRIBUIDOS
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	2,507
VENTA DIRECTA (RM N°0531-95-AG)	572
TOTAL	3,079

### III. DELITOS COMETIDOS EN LOS DOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS CHINOS CON RESPECTO AL MARCO LEGAL DE ADQUISICIONES PREESTABLECIDO

§ 11. En relación al financiamiento de la primera adquisición se aprecia que el Decreto Ley N° 25711 que autorizó la adquisición de tractores e implementos de uso agrícola de origen chino no señaló su fuente de financiamiento, según lo exige el tercer párrafo del art. 17° de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992. Dicha adquisición fue financiada en forma extraordinaria, después de haberse suscrito la confirmación de venta (30/09/92). Dichas normas devienen en ilegales, pues de conformidad con el art. 53° de la Ley N° 25388, las modificaciones presupuestales por transferencias de partidas entre organismos del Gobierno Central se aprueban por Ley y no por Decreto Supremo; y, adicionalmente, porque dichas normas no están sustentadas en el correspondiente Informe favorable y previo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece en el art. 52°, literal d), de la precitada norma presupuestal.

Asimismo, se aprecia que el monto total del financiamiento de la primera adquisición ascendente a US\$ 25'109,832.20 no se encuentra expresado en el correspondiente Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio de Agricultura del año 1992 [ver Anexo N° 17 del Informe Especial Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI, que se adjunta a la presente denuncia] cuya partida asignada al gasto "Bienes de Capital No ligados a Proyectos de Inversión" ascienden a S/. 5'106,861, monto que difiere sensiblemente del monto transferido, así como del monto de la confirmación de venta que asciende a US\$ 23'022,865.

§ 12. La primera adquisición realizada en el marco del Convenio Comercial y su correspondiente Protocolo Adicional, suscritos entre el Perú y la República Popular China, carece de sustento legal, ya que dicho Convenio no versa sobre procedimientos de adquisiciones entre ambos Estados, sino únicamente sobre el fomento del intercambio comercial. Teniendo en cuenta, que de acuerdo al artículo 101° de la Constitución Política de 1979 (aplicable por razones de temporalidad), los convenios internacionales (tratados) tenían rango suprallegal, la primera adquisición debió seguir necesariamente los Procesos Técnicos de Abastecimiento preestablecidos, ya sean los regulares o los excepcionales contemplados en el Reglamento Unico de Adquisiciones, no siendo legal autorizar una adquisición carente de procedimiento y, menos aún, de financiamiento debidamente presupuestado.

En todo caso, asumiendo que la exoneración sin causal sea jurídicamente válida (por el hecho de haber sido declarada por norma de rango legal), se debió seguir el procedimiento propio de un **Proceso Técnico de Abastecimiento Excepcional** que, de acuerdo al último párrafo del art. 1.1.8. del RUA, es **el procedimiento de la Adjudicación Directa**. De acuerdo a este procedimiento, era indispensable la evaluación de tres cotizaciones, y no de una sola, tal como ocurrió en la primera y segunda adquisición.

**§ 13.** Con relación al financiamiento de la segunda adquisición, se observa que el 85% de dicha compraventa (US\$ 29'552,216), fue financiada en virtud del «Acuerdo de Préstamo» suscrito en Beijing entre el Banco de la Nación y el Bank of China [ver cláusula tercera del contrato: Anexo N° 22 del Informe Especial 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI]. Dicho acuerdo se sustentó en el Decreto Supremo N° 067-94-EF, que aprobó la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China al Gobierno del Perú hasta por la suma de US\$ 39'100,000. De este monto, el Ministerio de Economía y Finanzas asignó al Ministerio de Agricultura US\$ 29'552,216, según Resolución Ministerial N° 141-94-EF-75.

**La ilegalidad de la Resolución Ministerial Nro. 141-94-EF-75 consiste en haber asignado recursos provenientes de endeudamiento externo, sin haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en los arts. 4° y 11° de la Ley Nro. 26265<sup>2</sup>.**

**§ 14.** En cuanto a la distribución, del Informe de Inspectoría practicado en el Ministerio de Agricultura, se aprecia que las transferencias, donaciones y ventas directas de tractores e implementos de uso agrícola se realizaron transgrediendo el Decreto Ley N° 21146, y los arts. 91° y 110° del Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por Decreto Supremo Nro. 025-78-VC, pues se utilizaron normas de mayor jerarquía, tales como Decretos Supremos y Resoluciones Supremas, desnaturalizando el marco legal de la Propiedad Fiscal. Como consecuencia de ello, de los 4,100 tractores chinos se distribuyeron 3,079, debiéndose investigar la ubicación física de los 1,021 tractores restantes.

**§ 15.** En principio, todo gasto por parte del Estado debe estar debidamente presupuestado con anterioridad a su ejecución, y la partida asignada para financiar una necesidad específica no puede ser destinada a financiar una necesidad distinta a la prevista en el presupuesto institucional. En el presente caso, el desembolso de recursos relativo a la primera adquisición no fue previamente presupuestado, ni existe correspondencia entre los **US\$ 25'109,832.20** transferidos o desembolsados al Ministerio de Agricultura durante los años de 1992 y 1993, y las cifras expresadas en las partidas destinadas a Bienes de Capital No Ligados a Proyectos de Inversión del Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio de Agricultura de los años 1992 y 1993<sup>3</sup>, presumiéndose que la financiación ascendente a **US\$ 23'022,065**, correspondiente a la primera adquisición, se realizó con partidas distintas a las presupuestadas.

**§ 16.** A efectos de materializar el desvío de recursos presupuestados, se utilizaron diversas normas con rango de Ley -Decretos Leyes, Decretos Supremos Extraordinarios, Decretos Supremos o Decretos de Urgencia- que modificaron de modo arbitrario las condiciones y procedimientos de adquisición de bienes por parte del Estado.

Parte de esas normas estuvieron destinadas a cambiar las partidas presupuestales, originalmente asignadas a un fin determinado, para asignarlas a otro. En suma, se utilizó dinero destinado a otros fines para efectivizar las compras de maquinarias a la empresa China anteriormente mencionada. Así, por Decreto Supremo Extraordinario N° 058-93-PCM, de 10 de mayo de 1993, se declaró la intangibilidad de los recursos del fondo de desarrollo agrario creado por Decreto Supremo N° 016-91-AG; sin embargo, por Decreto de Urgencia Extraordinario N° 258-PCM-93, se dispuso el pago de las facturas de embarques de tractores e implementos de uso agrícola a que se contraen los **Decretos Supremos Extraordinarios N° 066 y 221-PCM/93.**

Estos hechos configuran el delito de malversación agravada, tipificado en el art. 389°, segundo párrafo, pues se dio una aplicación definitiva diferente a los caudales administrados, irrogando un grave perjuicio al Ministerio de Agricultura.

<sup>2</sup> De conformidad con el art. 4° de la Ley N° 26265 – Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1994, el Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito concertadas por el Gobierno Central mediante Resolución Ministerial, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11° de la citada ley**, esto es, autorización del Titular del Sector, Informe Técnico favorable del Viceministro de Economía y Finanzas, opinión favorable de la Dirección General del Presupuesto Público del MEF, la certificación de endeudamiento externo de la Dirección General del Presupuesto Público del MEF, y el proyecto de préstamo respectivo.

<sup>3</sup> Ver el documento «Información Estadística – Presupuesto Institucional de Egresos y Ejecución a nivel Pliego y Fuentes de Financiamiento – Pliego Presupuestario 013 – Ministerio de Agricultura – Formato I y II», que como Anexo N° 17 del Informe Especial Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI se adjunta a la presente denuncia

**§ 17.** Por Decreto Ley N° 25711 se exoneró del requisito de Licitación Pública a la compra de maquinarias de uso agrícola a la República Popular China, y se autorizó una compra directa a las empresas de dicho país. Esta adquisición debió realizarse conforme a las disposiciones relativas a "compra-directa" establecidas en el Reglamento Único de Adquisiciones, en lo que a compra directa se refiere. Sin embargo, esto no ocurrió así, como sabemos se compró directamente a una única empresa China, Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corporation.

De acuerdo al Informe Especial de Contraloría -que se adjunta a la presente denuncia- no se siguió el procedimiento correcto para realizar esta compra y se favoreció en forma directa a la mencionada empresa China. Este contrato de compra fue firmado por el ex **Ministro Absalón Vásquez Villanueva**, pese a no ser el encargado de suscribir esta clase de documentos.

Al respecto, el delito de concusión impropia, también denominado colusión ilegal o «negociaciones incompatibles», importa necesariamente un acto defraudatorio contra los intereses estatales y parastatales, en connivencia con los particulares interesados en la suscripción de convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. Esta afectación de intereses estatales, a través de la concertación con quienes el Estado negocia, implica una flagrante violación de los deberes inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial confiada a los funcionarios y servidores públicos<sup>4</sup>, de modo que se valen de las atribuciones poseídas para sustituir ilícitamente los intereses y pretensiones estatales, a los que por ley deben estar llamados a representar o cautelar, por sus pretensiones e intereses particulares.

**§ 18.** En el presente caso, el favorecimiento del que ha sido objeto la empresa China constituye una flagrante violación de los deberes al cargo confiados a un funcionario público. El núcleo o el verbo rector de este delito es el defraudar al Estado. El convenio es de cooperación para la importación y/o exportación y no de obligación de compra a una o varias empresas Chinas. En este sentido, **el hecho de que los ex funcionarios del Ministerio de Agricultura no hayan respetado el procedimiento correcto, el propio Ministro haya suscrito el contrato de compraventa, y por la otra parte haya representado a la empresa China una persona sin ningún tipo de representación válida [Mario Troncoso Assen, quien es cuñado del Ex Ministro y Congresista Víctor Joy Way, investigado además por la importación de medicinas procedentes de la República Popular China],** permite imputar una colusión clara a favor de la empresa China y en perjuicio del Estado peruano.

El perjuicio es un elemento intrínseco a la defraudación, es el componente material que objetiviza este delito y en el presente caso es el producto de concierto ilícito. En este contexto, el perjuicio causado al Estado es muy grave, ya que se compró maquinaria sin que se realice ningún requerimiento de necesidad, ni informe técnico alguno que sustente dicha adquisición. Por otro lado, los tractores fueron de tan mala calidad, que en las Direcciones Regionales Agrarias existen 454 unidades inoperativas, lo cual significa para el Estado una pérdida de US\$ 2'735 350 aproximadamente.

**§ 19.** Cuando el gobierno autorizó la compra de los Tractores Chinos, el Ministerio de Agricultura no contaba con la partida presupuestaria para poder realizarla, razón por la cual el Gobierno Central mediante Decretos Supremos y Decretos Supremos Especiales autorizó el traslado de fondos al Ministerio para pagar los embarques y también para cubrir los gastos que su traslado e internamiento originaran.

Conforme se desprende del informe de Auditoría Especial realizado por Inspectoría General, se tiene que fueron 2 Decretos Supremos y 4 Decretos Supremos Especiales los que autorizaron las transferencias y desembolsos de fondos en las cuentas del Ministerio de Agricultura por un Monto de **US\$ 25'109, 832,20**, es decir, **US\$ 2'086, 865** más del monto de la compra. El costo de los servicios que permitieron el internamiento fue financiado de la misma manera y significó un total de **US\$ 22'032, 616**, es decir casi el 100% del costo total de maquinaria, suma que es demasiado elevada, teniendo en cuenta que los gastos de flete y desaduanaje nunca significan más del 30% por ciento del precio de costo. De este modo, acorde con lo expuesto en el Informe Especial que se adjunta, existe un vacío de más de US\$ 2'000,000.00, de los cuales no se tiene registro.

<sup>4</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. Grijley. Lima 2001, p. 241.

Al respecto, el delito de peculado -tipificado en el artículo 387º del Código Penal- importa la lesión de intereses patrimoniales de la administración pública y el abuso de poder del que se halla investido el funcionario público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad<sup>5</sup>, cuyos elementos materiales están dados por: **a)** la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales; **b)** la percepción, administración o custodia; **c)** la apropiación de los caudales; **d)** el destinatario: para sí o para otro; y, **e)** el objeto de la acción: los caudales o efectos. En el presente caso, los denunciados son los responsables por la irregular compra de productos de origen Chino y son quienes administraron los fondos, han dispuesto su utilización y quienes deben responder por los faltantes encontrados.

**§ 20.** Respecto a la segunda adquisición, por Decreto Supremo Nº 67-94-EF, publicado el 5 de junio de 1994, se aprobó una línea de crédito otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú hasta por la suma de **US\$ 39'100, 000**, destinada a financiar el 85% del valor de adquisición de tractores y equipos Chinos a ser adquiridos por entidades Gubernamentales del Perú. Mediante esta norma, se otorgó una línea de crédito para que cualquier entidad del Gobierno del Perú pueda financiar las compras de productos de origen Chino.

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial Nº 141-94-EF/75, publicada el 9 de julio de 1994, se asignó al Ministerio de Agricultura el monto de **US\$ 29'552,216** de esta línea de crédito. El mismo día se publicó la Resolución Ministerial 142-94-EF/75, por la que se asignó al Ministerio de la Presidencia el monto de **US\$ 8'697,327,50** de dicha línea de crédito.

Realizando un simple cálculo podemos determinar que **existe un faltante en la asignación del mencionado crédito del cual no se conoce destino final**. En efecto, resulta un faltante de **US\$ 850, 457,50**, de los cuales no se tiene registro. Al igual que en la primera adquisición, se cumplen los elementos típicos del delito de peculado.

**§ 21.** En el proceso de Internamiento de la maquinaria de origen Chino existió una irregularidad que tiene implicancias penales, pues, a pesar que de acuerdo a la Resolución Suprema Nº 0306-68, de 19 de marzo del año 1968, las entidades del Gobierno Central no requieren de los servicios de Agentes de Aduanas (debiendo sus despachos ser directamente administrados por los funcionarios que designen cada una de las entidades), el Ministerio de Agricultura financió el pago por servicios de desaduanaje por un monto ascendente a **US\$ 22'032,61**, a pesar que por Resolución Ministerial Nro. 0210-93-AG de fecha 15 de junio de 1993, se nombró como despachadores oficiales de Aduanas a Ricardo Jaramillo Almendariz y Jorge Fuertes Enciso.

Como se mencionó líneas arriba **los costos por el pago de los servicios de internamiento de la mencionada maquinaria estuvieron en el orden de casi el 100% del monto de la importación, lo cual es una irregularidad notoria**, pues no guarda relación con los montos ni porcentajes comerciales, lo cual hace presumir una colusión entre los funcionarios del Ministerio de Agricultura y la Agencia de Aduanas que realizó o participó en el proceso de internamiento de la maquinaria.

**§ 22.** En la segunda adquisición de maquinaria e implementos de uso agrícola, el perjuicio para el Estado, además de las máquinas adquiridas en condiciones inoperativas, está en función a la sobrevaluación de los tractores importados. De acuerdo al informe de Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, el costo de los Tractores Shanghai 504 en el primer lote de compra fue de **US\$ 6,025** cada uno; sin embargo, el mismo tractor, en la segunda compra, sufrió un incremento de US\$ 301.10, con lo cual **se generó una sobrevaluación de US\$ 331,100**, y el consiguiente perjuicio económico para el Estado peruano.

También sufrieron sobrevaluación los accesorios e implementos que se importaron junto con los tractores, como ejemplo podemos señalar que un Thresher TDG-400 (Trilladora TDG-400) en la primera importación costó US\$ 643 cada una y en la segunda adquisición costó US\$ 766 cada una. Con lo cual si se adquirieron 3,000 unidades, la pérdida para el Estado Peruano asciende a **US\$ 369, 000**. En total, entre la sobrevaluación de los tractores, accesorios e implementos, el perjuicio para el Estado asciende a **US\$ 1'069,580**.

<sup>5</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la Administración Pública. Grijley, Lima 2001, p. 281.

**§ 23.** El delito de usurpación de funciones, tipificado en el art. 361º CP, se configuró a partir de la emisión del Oficio N° 032-DP/JCM/DGLOG/95, de 11 de enero de 1995, en cuya virtud el ex jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República [General de Brigada EP Nazario Mercado Zedano] comunicó al ex Ministro Absalón Vasquez Villanueva, que la distribución de los equipos agrícolas sería administrada en forma directa por el Despacho Presidencial.

**Este hecho constituye la comisión del delito de Usurpación de Funciones** por parte del ex Presidente de la República, pues por Resolución Ministerial N° 0155-93-AG de 6 de mayo de 1993 se designó un Coordinador Nacional del programa de Adquisición y Distribución de tractores e implementos agrícolas Chinos, el cual estaba presidido por el Titular de la Cartera.

El delito de Usurpación de funciones se encuentra tipificado en el artículo 361º del Código Penal y tiene como conducta típica cuatro supuestos. El supuesto al que se contrae la presente denuncia se refiere a la sanción del funcionario público que ejerce funciones distintas al cargo que ostenta. Evidentemente no es función del Presidente de la República administrar la distribución de maquinarias agrícolas, dicha competencia es sólo del Ministerio de Agricultura, más aún cuando había una persona expresamente designada para tal fin.

**§ 24.** En la distribución de maquinaria, también se perpetró el delito de peculado por apropiación, pues **existe un faltante de 1,021 tractores**. Al respecto, deberá investigarse en consecuencia a quienes participaron de la distribución de los mismos, es decir, a los ex Ministros encargados de los Despachos de Agricultura, Economía y Presidencia; y a los encargados de la Casa Militar de Palacio de Gobierno que actuaron bajo órdenes del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.

**§ 25.** De los hechos glosados se tiene que al ex Presidente **Alberto Fujimori Fujimori**, le alcanza responsabilidad penal por su intervención en la etapa de distribución de maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china; concretamente, por haber instruido al Ministro de Agricultura, a través del ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República, señalando que el Despacho Presidencial sería el que administraría directamente la distribución de la maquinaria de origen chino; configurándose los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones y peculado.

Con relación al ex Ministro de Agricultura **Absalón Vásquez Villanueva**, su responsabilidad penal está vinculada a su intervención en ambas adquisiciones de maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china. Respecto a la primera adquisición, por no autorizar a un representante del Ministerio de Agricultura para la suscripción del contrato de compraventa de la maquinaria agrícola y no aprobar el mencionado instrumento comercial por Resolución Ministerial, permitiendo se efectúe la misma sin respaldo legal, en beneficio de la Empresa Estatal China vendedora; configurándose los delitos de colusión desleal o concusión impropia y aprovechamiento del cargo. Respecto a la segunda adquisición, su responsabilidad está vinculada a la emisión de la Resolución Ministerial N° 0505-94 AG, por la que -en vía regularización- se aprobó el contrato de compraventa de la maquinaria agrícola China, sin contar con autorización legal a tal efecto; configurándose los delitos de colusión, aprovechamiento indebido del cargo y peculado, en agravio del Estado. Así como por haber permitido la distribución de las maquinarias e implementos agrícolas, que fuera efectuada en su mayoría directamente por la Presidencia de la República, y no ejercer la función de control que le correspondía a su cargo.

Respecto al ex Ministro de Agricultura **Rodolfo Muñante Sanguinetti**, su responsabilidad penal se circunscribe a la omisión de previsiones necesarias en la etapa de distribución de maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china, la cual fue efectuada por la Presidencia de la República en forma directa, al emitir la Resolución Suprema N° 048-96 AG, de 22 de julio de 1996, por la que -en vía de regularización- aprobó las transferencias y donaciones de tractores e implementos de procedencia china a diferentes Municipalidades del País, configurándose el delito de omisión de deber.

Finalmente, la responsabilidad penal que le alcanza al ex Ministro de Agricultura **Belisario de las Casa Piedra** está referida a la omisión de previsiones necesarias en la distribución de maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china, la cual fue efectuada por la Presidencia de la República en forma directa, al emitir la Resolución Suprema N° 118-99 AG, de 22 de octubre de 1999, por la que -en vía regularización- se aprobó las transferencias y

donaciones de tractores e implementos de procedencia china a diferentes Municipalidades del País, configurándose el delito de omisión de deber.

**§ 26.** Respecto a los ex Ministros de Economía y Finanzas, **Carlos Boloña Behr (1992)** y **Jorge Camet Dickmann (1994 y 1995)**, deberá investigarse las autorizaciones de transferencias presupuestales a los Ministerios de Agricultura y de la Presidencia, realizadas por Decreto Supremo N° 171-92 EF, de 19 de octubre de 1992, Decreto Supremo N° 236-92 EF, de 21 de diciembre de 1992, y Resolución Ministerial N° 142-94-EF, a fin de determinar si fueron dolosas.

#### IV. POR TANTO:

**A usted, Señor Presidente, pido:** se sirva admitir la presente denuncia constitucional y proceder conforme dispone el Reglamento del Congreso.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Estando a lo dispuesto en el art. 89º, literal m) del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N°014-2000, de 18 de enero del año en curso, **SOLICITO** se inste a la Comisión Permanente requiera al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de la República se imponga la medida limitativa de impedimento de salida del país a los denunciados.

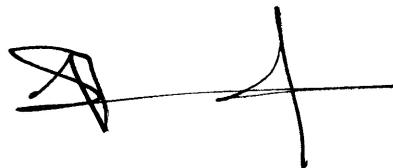
Los hechos son graves, existe principio de prueba sólida a partir del Informe Especial de Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, el mismo que tiene carácter de prueba preconstituida, y vista la gravedad de los delitos imputados, es de temer fundadamente que puedan abandonar la sede nacional.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Cumpló con acompañar copia simple de mi Documento Nacional de Identidad, así como las Resoluciones Supremas que acreditan mi nombramiento para casos como los que son objeto de denuncia.

**TERCER OTROSÍ DIGO:** Adjunto en calidad de medios probatorios:

1. El mérito probatorio del Informe Especial Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI, "Informe Especial a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de procedencia china en el período 1992 al 2000 – Presuntas irregularidades en su Adquisición, Mantenimiento y Distribución, de fecha 23 de mayo del 2001" que de conformidad con el Artículo 16º de la Ley Nro. 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, constituye PRUEBA PRE-CONSTITUIDA para la formulación de la acción penal.
2. El mérito probatorio del Informe Especial Complementario Nro. 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI, "Informe Especial a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de procedencia china en el período 1992 al 2000 – Presuntas irregularidades en su Adquisición, Mantenimiento y Distribución, de fecha 3 de julio del 2001" que de conformidad con el Artículo 16º de la Ley Nro. 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, constituye PRUEBA PRE-CONSTITUIDA para la formulación de la acción penal.
3. Copia de la Resolución Suprema N° 048-96-AG, de fecha 22 de julio de 1996, y sus Anexos.

Lima, 15 de agosto de 2001.



JOSE CARLOS UGAZ SANCHEZ MORENO  
Procurador Público Ad-Hoc

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de AGOSTO de 2001

Vista la solicitud de Acusación Constitucional N° 18 en aplicación de lo que dispone el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, póngase en conocimiento de los señores Congresistas, a través de los Voceros de los Grupos Parlamentarios, hasta por siete días útiles.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor del Congreso

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 5 de SETIEMBRE de 2001

Al día del plazo de siete días útiles, pase la solicitud de Acusación Constitucional N° 18, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. Se debe proceder de acuerdo a los criterios señalados en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.



JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor del Congreso



**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de marzo de 2003

En aplicación del inciso b) del artículo 89° del Reglamento, el señor Congresista Diez Canseco Cisneros ha hecho suya la presente denuncia constitucional.- Al Orden del Día para los efectos de la designación de la subcomisión investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Flores Vásquez, como Presidente, y de los Congresistas González Salazar y Ramos Loayza, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 18.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

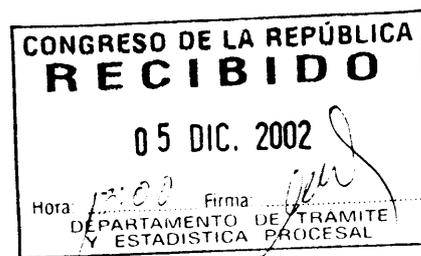
Lima, 19 de Noviembre de 2002

**OFICIO N° 111 -CCRYAC**

Doctor:

**Carlos Ferrero Costa**

Presidente del Congreso de la República



**Presente.-**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente, las denuncias constitucionales que en sesión de fecha 14 de Octubre del 2002 de esta Comisión, fueron hechas suyas por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros. Para tal efecto, adjuntamos los expedientes respectivos.

Las denuncias constitucionales en mención, son las que se detallan a continuación:

- ◆ Denuncia 95, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministro de Defensa Tomas Castillo y Carlos Bergamino Cruz por los delitos de Fraude y Negligencia .
- ◆ Denuncia 99, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe por el delito de Fraude.
- ◆ Denuncia 100, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe, por el delito de Fraude.
- ◆ Denuncia 130, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ◆ Denuncia 136, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, por el delito de Negligencia.
- ◆ Denuncia 137, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- ◆ Denuncia 148, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Negligencia.
- ◆ Denuncia 149, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Fraude.

Asimismo, adjuntamos la denuncia constitucional N° 18, presentada por el ex Procurador Ad-Hoc, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, en contra del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y contra los ex Ministros de Agricultura, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario de Las Casas Piedra y Absalón Vásquez Villanueva, por los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del

013

12

Dice

cargo. Denuncia que también fue hecha suya por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros, tal como consta del Oficio N° 0828-2002-CR-JDC de fecha 24 de Octubre del 2002 dirigido a esta Comisión.

Sin otro particular, queda de Usted.

Atentamente,



**HENRY PEASE GARCIA**  
Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento  
y Acusaciones Constitucionales

014 13  
TRECE



CONGRESO DE LA REPUBLICA

**OFICIO N° 0328-2002-CR/JDC**M  
Rozm

Lima, 24 de Octubre de 2002

Señor

**Henry Pease García**Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento  
y Acusaciones Constitucionales

Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud., en relación a la Denuncia Constitucional N° 18, presentada por el ex - Procurador Ad - Hoc, José Carlos Ugaz Sánchez - Moreno, contra el ex - Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y contra los ex - Ministros de Agricultura, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario de Las Casas Piedra y Absalón Vásquez Villanueva, por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

Al respecto, de conformidad al artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, hago mía dicha denuncia constitucional en todos sus extremos, por lo que solicito se sirva remitirla a la Comisión Permanente para el trámite correspondiente.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima personal.

Atentamente,

JAVIER DIEZ CANSECO  
Congresista de la República

015 14  
letrador



016 15  
gance

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento LIMA		Provincia LIMA		Distrito BARBARCO
Domicilio JR. BRESCIANI S/N				
Observaciones				
Grupo de Votantes				

017 16  
dieciséis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Milagro*  
Dra. M. MILAGRO BELGADO ARROYO  
Secretaría General  
MINISTERIO DE JUSTICIA

06 NOV. 2000



**Resolución Suprema No. 240-2000-JUS.....**

Lima, 2 de noviembre del 2000

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 24 de enero de 2000, el entonces Fiscal de la Nación Miguel Aljovin Swayne archivó la denuncia contra el entonces funcionario público Sr. Vladimiro Montesinos Torres respecto al presunto delito de enriquecimiento ilícito por la existencia de un monto de US\$ 2'666,259.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 32/100 DOLARES AMERICANOS) en una cuenta corriente en el Banco Wiese a nombre del citado Sr. Montesinos Torres, debido a que según consideración del mencionado Fiscal de la Nación, la obtención de las pruebas de la existencia de dicha cuenta corriente se había hecho en forma ilícita violando el secreto bancario;

Que mediante Nota N° 68/2000 la Embajada Suiza en el Perú ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores el congelamiento de tres (3) cuentas bancarias a nombre del Sr. Vladimiro Montesinos Torres, las cuales suman aproximadamente un monto ascendente a US\$ 48'000,000.00 (CUARENTA Y OCHO Y 00/100 MILLONES DE DOLARES AMERICANOS);

Que mediante Oficio RE(MIN) N° 2-19-YY/002, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de Justicia la nota a que se refiere el considerando anterior;

Que de conformidad con el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal firmado entre la Confederación Suiza y la República del Perú, corresponde a ésta última prestar toda la asistencia y la colaboración del caso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° s 17537 y 25993; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha, al doctor José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, como Procurador Público Ad-Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra el Sr. Vladimiro Montesinos Torres por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado Peruano.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en coordinación con el Ministerio de Justicia, establezca mecanismos adecuados para el intercambio de información con la Confederación Suiza en el marco del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

*Alberto Fujimori*  
Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

*Alberto Bustamante Belaunde*  
ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Ministro de Justicia

*Fernando de Trazevniez Granda*  
FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

018

17

*Arcelete*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Guaf. Bustamante*  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA



# Resolución Suprema N° 241-2000-JUS

Lima, 3 de noviembre del 2000

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 240-2000-JUS de fecha 2 de noviembre de 2000, se designó al Dr. José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno como Procurador Público Ad Hoc para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, contra el Sr. Vladimiro Montesinos Torres por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado peruano.

Que además del delito a que se ha hecho alusión en la Resolución Suprema citada en el considerando anterior, existen indicios razonables que vinculan al Sr. Vladimiro Montesinos Torres en la Comisión de otros delitos, perpetrados también en agravio del Estado Peruano, por lo que resulta pertinente ampliar las facultades conferidas al Sr. Procurador Ad Hoc, Dr. José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno.

Que, asimismo, dada la complejidad de los ilícitos imputados al Sr. Vladimiro Montesinos Torres, resulta necesario designar Procuradores Adjuntos Ad Hoc a fin de que actúen también en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Legislativos 17537 y 25993; y,

Estando lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar las facultades conferidas al Sr. Procurador Público Ad Hoc Dr. José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes contra el Sr. Vladimiro Montesinos Torres y los que resulten responsables, por los delitos de Corrupción de Funcionarios y los demás delitos que se establezcan.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a los Dres. Luis Gilberto Vargas Valdivia y César Lino Azabache Caracciolo, como Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refieren el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 240-2000-JUS y el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

*Fernando de Trazegnies Granda*  
FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

*Alberto Bustamante Belaunde*  
ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Ministro de Justicia

18  
*Bustamante*

28 FEB. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. ADOLFO VASQUEZ CLAYO  
Director de Sistema Administrativo III  
Secretaría General

# Resolución Suprema

Nº 064-2001-JUS

Lima, 15 de febrero de 2001

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema No. 240-2000-JUS, del 03 de noviembre de 2000, se designó al doctor José Carlos Ugaz Sánchez - Moreno, como Procurador Público Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra el señor Vladimiro Montesinos Torres por el presunto delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado peruano;

Que mediante Resolución Suprema No. 241-2000-JUS, del 04 de noviembre de 2000, se ampliaron las facultades conferidas al señor Procurador Público Ad Hoc, doctor José Carlos Ugaz Sánchez - Moreno, a fin que interponga las acciones legales pertinentes contra el señor Vladimiro Montesinos Torres y los que resulten responsables, por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás delitos que se establezcan; designando, asimismo, a los doctores Luis Gilberto Vargas Valdivia y César Lino A. Caracciolo, como Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refieren el artículo 1º de la Resolución Suprema No. 240-2000-JUS y el artículo 1º de la Resolución Suprema No. 241-2000-JUS;

Que dada la complejidad de los ilícitos imputados al señor Vladimiro Montesinos Torres, resulta necesario designar un nuevo Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a efectos que, conjuntamente con los ya designados, actúe en la representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nos. 17537 y 25993; y;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al doctor Ronald Gamarra Herrera, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refieren el artículo 1º de la Resolución Suprema No. 240-2000-JUS y el artículo 1º de la Resolución Suprema No. 241-2000-JUS.



020

19

Recinera

27 MAR. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. ADOLFO VASQUEZ CLAVO  
Director de Sistema Administrativo III  
Secretaría General

# Resolución Suprema

Nº 133-2001-JUS

Lima, 23 de marzo de 2001

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo resuelto por el Congreso de la República y a la denuncia formulada por la Fiscalía de la Nación, el señor Vocal Supremo Instructor ha dictado auto de apertura de instrucción en contra del Ex Presidente de la República, Ingeniero Alberto Kenya Fujimori Fujimori, por delito contra la administración pública;

Que, el mencionado Ex Presidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori se encuentra comprendido en otras investigaciones, no necesariamente vinculadas a los delitos cometidos por su Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, instauradas por diversos ilícitos presuntamente perpetrados durante el lapso que ejerció el cargo de Presidente de la República;

Que, mediante Resoluciones Supremas Nº 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y -064-2001-JUS, se designó al Doctor José Carlos Ugaz Sánchez Moreno como Procurador Público Ad Hoc, y a los Doctores Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera como Procuradores Adjuntos, a fin de que ejerzan la defensa de los derechos e intereses del Estado respecto de los delitos perpetrados por el Ex Asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres y los demás que resulten responsables, por lo que resulta pertinente ampliar las facultades conferidas a los mencionados Procuradores, a fin de incluir en ellas las acciones legales que resulten pertinentes para instaurar procesos penales contra el Ex - Presidente de la República, por los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nº 17537 - Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado - y 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia -

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar las facultades conferidas al Sr. Procurador Público Ad Hoc Dr. José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno, y a los Sres. Procuradores Adjuntos Dres. Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera, a fin de que interpongan las acciones legales pertinentes e intervengan en los procesos penales instaurados contra el Ex Presidente de la República Ingeniero Alberto Kenya

021

20

veinte

27 MAR. 2001

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Dr. ADOLFO VASQUEZ CLAVO**  
Director de Sistema Administrativo III  
Secretaría General

Fujimori Fujimori, por los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Handwritten signature]*  
Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corzaco  
Presidente Constitucional de la República

*[Handwritten signature]*

**DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE**  
Ministro de Justicia



al doctor Ronald Gamarrá Herrera, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refieren las Resoluciones Supremas N°s. 240 y 241-2000-JUS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2001-JUS, de fecha 24 de marzo de 2001, se amplían las facultades conferidas mediante las Resoluciones Supremas a que se refiere el Considerando anterior, a efectos que se interpongan las acciones legales pertinentes e intervengan en los procesos penales instaurados contra el ex Presidente de la República ingeniero Alberto Kenya Fujimori, por la comisión de los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan;

Que, se ha considerado conveniente ratificar al indicado funcionario en el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar al doctor RONALD GAMARRA HERRERA, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines a que se contraen las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS, 064-2001-JUS y 133-2001-JUS.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

29159

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 356-2001-JUS

Lima, 11 de agosto de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 241-2000-JUS, de fecha 3 de noviembre de 2000, se designa al doctor César Lino Azabache Caracciolo como Procurador Público adjunto Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refiere el Artículo 1° de las Resoluciones Supremas N°s. 240 y 241-2000-JUS;

Que mediante Resolución Suprema N° 133-2001-JUS, de fecha 24 de marzo de 2001, se amplían las facultades conferidas mediante las Resoluciones Supremas a que se refiere el Considerando anterior, a efectos que se interpongan las acciones legales pertinentes e intervengan en los procesos penales instaurados contra el ex Presidente de la República ingeniero Alberto Kenya Fujimori, por la comisión de los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan;

Que se ha considerado conveniente ratificar al indicado funcionario en el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar al doctor CESAR LINO AZABACHE CARACCILO, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines a que se contraen las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 133-2001-JUS.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

29160

## PESQUERÍA

### Declaran inadmisibles impugnación contra la R.V.M. N° 043-2001-PE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2001-PE

Lima, 10 de agosto del 2001

Visto el escrito de registro N° 07661002, del 20 de junio de 2001, mediante el cual la ASOCIACION GREMIO DEL PESCADOR ARTESANAL Y EXTRACTORES DE MARRISCOS DE SAN ANDRES interpone recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial N° 043-2001-PE;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Viceministerial N° 043-2001-PE, de fecha 31 de mayo de 2001, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 030-2000-CTAR ICA/DRPES, con lo que se agotó la vía administrativa;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial N° 043-2001-PE;

Que el Artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, establece que puede excepcionalmente interponerse recurso de revisión ante una tercera instancia, cuando las dos anteriores han sido resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que luego de la evaluación correspondiente, se ha verificado que la Resolución Viceministerial N° 043-2001-PE ha sido dictada por un órgano administrativo de competencia nacional, conforme al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2001-PE, por lo que deviene inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la recurrente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por la ASOCIACION GREMIO DEL PESCADOR ARTESANAL Y EXTRACTORES DE MARRISCOS DE SAN ANDRES contra la Resolución Viceministerial N° 043-2001-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO  
Ministro de Pesquería

29092

### Sancionan con multa a personas naturales por infringir la Ley General de Pesca

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169-2001-PE/DINSECOVI

Lima, 4 de julio de 2001

023 21  
Veintidós

Que, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Artículo 5° del citado Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje;

Que, se ha procedido a evaluar los expedientes presentados, considerando que es procedente designar al solicitante como Calificador de Establecimientos de Hospedaje a nivel nacional, para establecimientos de hospedaje de categoría de hasta TRES (3) ESTRELLAS;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2001-ITINCI/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como Calificador de Establecimientos de Hospedaje por un período de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, al señor **JOSE ABEL DE LA TORRE TEJADA**, quien está facultado para emitir Informes Técnicos conforme a lo precisado en el Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje y en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigentes, a nivel nacional para establecimientos de hospedaje de categoría de hasta TRES (3) ESTRELLAS. El plazo mencionado expirará el 6 de agosto de 2004.

**Artículo 2°.-** Disponer su inscripción con el N° 59 en el Registro de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje de la Dirección Nacional de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS**  
Director Nacional de Turismo

29126

**JUSTICIA**

**Ratifican Procuradores Públicos Ad Hoc a que se refieren las RR.SS. N°s. 240 y 241-2000-JUS, 064 y 133-2001-JUS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 353-2001-JUS**

Lima, 11 de agosto de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 240-2000-JUS, de fecha 2 de noviembre de 2000, se designó al doctor José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, como Procurador Público Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra el señor Vladimiro Montesinos Torres por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado Peruano;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 241-2000-JUS, de fecha 3 de noviembre de 2000, se amplían las facultades conferidas al señor Procurador Público Ad Hoc, doctor José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, a fin que interponga las acciones legales pertinentes contra el señor Vladimiro Montesinos Torres y los que resulten responsables, por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás delitos que se establezcan;

Que mediante Resolución Suprema N° 133-2001-JUS de fecha 24 de marzo de 2001, se amplían las facultades conferidas al referido Procurador Público Ad Hoc, a fin que interponga las acciones legales pertinentes e intervenga en los procesos penales instaurados contra el ex Presidente de la República ingeniero Alberto Kenya Fujimori Fujimori, por la comisión de los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan;

Que se ha considerado conveniente ratificar al indicado funcionario en el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993;

En uso de la facultade del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar al doctor **JOSE CARLOS UGAZ SANCHEZ MORENO**, como Procurador Público Ad Hoc, para los mismos fines a que se contraen las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 133-2001-JUS.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. **ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**FERNANDO OLIVERA VEGA**  
Ministro de Justicia

29157

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 354-2001-JUS**

Lima, 11 de agosto de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 241-2000-JUS, de fecha 3 de noviembre de 2000, se designa al doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refiere el Artículo 1° de las Resoluciones Supremas N°s. 240 y 241-2000-JUS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2001-JUS, de fecha 24 de marzo de 2001, se amplían las facultades conferidas mediante las Resoluciones Supremas a que se refiere el Considerando anterior, a efectos que se interpongan las acciones legales pertinentes e intervengan en los procesos penales instaurados contra el ex Presidente de la República ingeniero Alberto Kenya Fujimori Fujimori, por la comisión de los delitos contra la administración pública y los demás que se establezcan;

Que se ha considerado conveniente ratificar al indicado funcionario en el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar al doctor **LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA**, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para los mismos fines a que se contraen las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 133-2001-JUS.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. **ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**FERNANDO OLIVERA VEGA**  
Ministro de Justicia

29158

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 355-2001-JUS**

Lima, 11 de agosto de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 064-2001-JUS de fecha 15 de febrero de 2001, se designó



*Giovanna Torres Rettas*  
Secretaria Técnica  
Consejo de Defensa Judicial del Estado

# **Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado**

N° 004-2001-JUS/CDJE-P

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la Carta N° 137-01/Procuraduría, de fecha 19 de marzo de 2001, del Procurador Ad Hoc Adjunto designado por Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS y 241-2000-JUS;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos de los diferentes Ministerios o reparticiones del Estado;

Que, sin embargo, cuando el conocimiento de un proceso judicial compete a más de un Procurador Público, corresponde al Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, designar al Procurador Público que por delegación asuma la defensa única de los intereses de las reparticiones del Estado involucradas en el proceso judicial;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3° del Decreto Ley N° 17537, el Poder Ejecutivo excepcionalmente expidió las Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 064-2001-JUS, de fechas 02 y 03 de noviembre de 2000 y 15 de febrero de 2001, respectivamente, designando a letrado distinto al Procurador Público titular correspondiente, recayendo la designación en el doctor José Carlos Ugáz Sánchez Moreno, como Procurador Público Ad Hoc, y en los doctores Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera, como Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, para que interpongan las acciones legales pertinentes contra el señor Vladimiro Montesinos Torres y los que resulten responsables, por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás delitos que se establezcan;

Que, en el presente caso, mediante comunicación de vista, se hizo de conocimiento que existen procesos judiciales en la justicia militar que vinculan, incluyen o absorben hechos conocidos por las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial,



especializados en los casos de Vladimiro Montesinos o de los miembros de su presunta organización delictiva;

Que, en tal sentido, considerando la vigencia de las Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 064-2001-JUS, así como el principio de unidad de defensa, criterio y coherencia al asumir la tutela de los derechos e intereses del Estado, resulta necesario emitir la correspondiente resolución que establezca la defensa única; y,

De conformidad con lo establecido por los incisos c) y f) del artículo 5° del Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-JUS.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer que el Procurador Público Ad Hoc designado por Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 064-2001-JUS, y sus Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, son los únicos encargados de asumir la defensa de los derechos e intereses del Estado, en los procesos tramitados ante la justicia militar, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los Procuradores Públicos del Ministerio de Defensa y de la Justicia Militar, deberán coordinar y prestar el apoyo que requiera el Procurador Público mencionado en el artículo precedente, a fin de lograr un mejor ejercicio de la defensa del Estado.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución al citado Procurador Público Ad Hoc, y a los Procuradores Públicos del Ministerio de Defensa y de la Justicia Militar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
.....  
**Dra. PILAR FREYTAS A.**  
Presidenta  
Consejo de Defensa Judicial  
del Estado

17 JUL 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU



**DR. ADOLFO VÁSQUEZ CLAVO**  
Director de Sistema Administrativo III  
Secretaría General  
MINISTERIO DE JUSTICIA

# Resolución Suprema

Nº 281-2001-JUS

Lima, 9 de julio de 2001

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Supremas Nº 240-2000-J. S., Nº 241-2000-JUS, Nº 064-2001-JUS y Nº 133-2001-JUS, se designó al Procurador Público Ad Hoc para ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado, en las acciones legales interpuestas contra Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y los demás que resulten responsables, por la comisión de delitos contra la administración pública y otros;

Que resulta conveniente autorizar al referido Procurador Público Ad Hoc, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 15º del Decreto Ley Nº 17537 y en representación del Estado, suscriba los documentos de transacción y actas de acuerdo necesarios en el ámbito de las investigaciones preliminares, procedimientos por colaboración eficaz y procesos penales instaurados en cumplimiento de las mencionadas Resoluciones Supremas, a fin de garantizar con mayor eficacia la recuperación de bienes públicos y la satisfacción de los daños sufridos por el Estado;

Que debe considerarse que según lo establecido por el artículo 101º del Código Penal, la reparación civil se rige, además de las normas contenidas en dicho cuerpo legal, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, cuyo artículo 1036º establece la posibilidad de transigir sobre la responsabilidad civil que provenga de delito;

Que la Ley Nº 27378, que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, en su artículo 9º prevé la posibilidad que el Procurador Público en representación intervenga en la celebración de Acuerdos sobre beneficios por colaboración eficaz, situación que importa transigir respecto de la reparación civil;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº

027

veintitres



17 JUL. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. ADOLFO VÁSQUEZ CLAVO  
Director del Sistema Administrativo III  
Secretaría General  
MINISTERIO DE JUSTICIA



25993, los artículos 101° del Código Penal, 1036° del Código Civil y 9° de la Ley N° 27378;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc doctor JOSÉ CARLOS UGAZ SÁNCHEZ-MORENO, para que proceda a suscribir las Actas de Acuerdo sobre Beneficios por Colaboración Eficaz y celebrar las transacciones necesarias para la satisfacción de la reparación civil a favor del Estado, en las investigaciones preliminares, procedimientos por colaboración eficaz y procesos penales iniciados en cumplimiento de las funciones conferidas mediante Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS, N° 241-2000-JUS, N° 064-2001-JUS y N° 133-2001-JUS.

**Artículo 2°.-** Los Acuerdos y transacciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se efectuarán sin perjuicio de las decisiones jurisdiccionales y, de ser el caso, la determinación de la responsabilidad penal.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

  
Rúbrica de: Dr. Valentín Paniagua Gorazao  
Presidente Constitucional de la República

  
DIEGO GARCÍA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia



**CERTIFICO:**

Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que ha tenido a la vista y con el cual ha sido confrontado.

Lima, 07 JUN 2001

Bach. Adm. *E. Garces*  
ERMELINDA GARCES PINTADO  
Fedataria Titular  
R. M. N° 0540-99-AG

*Resolución Ministerial* N° 0485-2001-AG

Lima, 07 de junio de 2001

**VISTO:**

El Informe Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI, Informe Especial a las maquinarias e implementos agrícolas de procedencia China en el período 1992 al 2000 - presuntas irregularidades en su adquisición, mantenimiento y distribución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum N° 065-2001-AG-VM de fecha 28 de marzo de 2001, el Despacho Viceministerial dispuso se realice un acción de control a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de Procedencia China, para evaluar las presuntas irregularidades en su adquisición, mantenimiento y distribución;

Que, con fecha 09 de agosto de 1972, el Gobierno del Perú suscribió un Convenio Comercial con la República Popular China, el mismo que fue modificado en parte, por el Protocolo Adicional en fecha 11 de agosto de 1983 y que fue aprobado por Ley N° 24507; documentos mediante los cuales las partes se comprometían a adoptar las medidas necesarias para fomentar y ampliar el intercambio comercial de conformidad con las leyes y reglamentos de su derecho interno; no estableciéndose ninguna previsión expresa que determine exoneraciones u otro tipo de beneficios que contravengan a las leyes de los países parte;

Que, el mencionado Informe Especial abarca la verificación documentaria, revisión selectiva de procedimientos y normativa emitida por las Entidades Estatales correspondiente para la adquisición, mantenimiento y distribución en los periodos de 1992 al 2000 de la maquinaria e implementos de procedencia china, su situación actualizada, así como el desempeño de los funcionarios responsables en el periodo mencionado; habiéndose encontrado indicios razonables de la comisión de los delitos de estafa, usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión del deber, concusión, colusión ilegal, peculado, malversación, aprovechamiento indebido del cargo;

Que, los hechos expuestos, se encuentran tipificados en los artículos 196°, 361°, 365°, 377°, 382°, 384°, 387°, 389° y 397° del Código Penal vigente;



029 24  
Veinticuatro

1..

Que, el inciso f) del artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control, dado por Decreto Ley N° 26162, prescribe que los informes y/o dictámenes, resultado de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del Sistema, constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido se hace necesario autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial del visto;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes N°, 17537, 17667y 26162 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IGO-AL, remitiéndose los antecedentes del caso al citado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN  
Ministro de Agricultura



**CERTIFICO:**

Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que ha tenido a la vista y con el cual ha sido confrontado.

Lima, 08 JUN 2001

Bach. Adja. ERMELINDA GARCÉS PINTADO  
Eedataria Titular

R. M. N° 0540-99-AG



# Resolución Ministerial N° 0819-2001-AG

Lima, 25 de Julio de 2001.....

## VISTO:

El Informe Complementario Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IG-OAI, Examen Especial a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de Procedencia China, período 1992 al 2000, de fecha 03 de julio de 2001; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 068A-2001-AG-IG-OAI de fecha 16 de junio de 2001, de fojas 43, el Auditor General del Ministerio de Agricultura dispuso se efectúe un informe complementario al Informe Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IG- "Informe Especial a las Maquinarias Agrícolas e Implementos de Procedencia China en el Periodo 1992 al 2000 - Presuntas Irregularidades en su adquisición mantenimiento y distribución;

Que, el Informe Complementario Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IG-OAI, resultado del Examen Especial a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de Procedencia China, periodo 1992 al 2000, ha encontrado indicios razonables de presuntas irregularidades en su adquisición, mantenimiento y distribución, los mismos que constituyen delitos contra el patrimonio en la modalidad de estafa, contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad, omisión del deber, colusión ilegal, peculado doloso, malversación de fondos y negociaciones incompatibles;

Que, los hechos expuestos se encuentran tipificados en los artículos 196°, 376°, 377°, 384°, 387°, 389° y 397 del Código Penal vigente;

Que, el inciso f) del artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Control, dada por Decreto Ley N° 26162, prescribe que los informes y/o dictámenes, resultado de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del Sistema, constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para que en defensa y representación de los intereses del Estado interponga las acciones penales correspondientes contra los presuntos implicados en los hechos a que se contrae el Informe Complementario Especial del visto;



131

25

verificando

Que, mediante Resolución Ministerial N° 485-2001-AG, se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 001-2001-02-AG-IG-OAI;

Que, por Resolución Suprema N° 133-2001-JUS, amplió las facultades del Dr. José Carlos Ugaz Sánchez Moreno como Procurador Público Ad Hoc y de los Dres. Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera Procuradores Públicos Adjuntos, a fin de incluir en ellas las acciones legales que resulten pertinentes para instaurar procesos penales contra el ex Presidente de la República, por los delitos contra la Administración Pública y los demás que se establezcan;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 26162 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para que en representación de los intereses del Estado inicie las acciones legales contra los responsables comprendidos en el Informe Complementario Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IG-OAI, de fecha 03 de julio de 2001, remitiéndose los antecedentes del caso al citado Procurador Público para los fines consiguientes.

**Artículo 2°.-** Ampliar la autorización contenida en el Artículo Unico de la Resolución Ministerial N° 0485-2001-AG, al Señor Procurador Público Ad Hoc Dr. José Carlos Ugaz Sánchez Moreno y los Señores Procuradores Públicos Adjuntos Dres. Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera, para que conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 133-2001-JUS inicien en forma conjunta o indistinta, con la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, acciones legales contra el ex Presidente de la República por los ilícitos penales comprendidos en el Informe Especial N° 001-2001-02-AG-IG-OAI, remitiéndose los antecedentes del caso a los Procuradores Públicos mencionados para los fines consiguientes.





# Resolución Ministerial N° 0819-2001-AG

Lima, 25 de Julio de 2001

**Artículo 3°.-** Autorizar al Señor Procurador Público Ad Hoc Dr. José Carlos Ugaz Sánchez Moreno y los Señores Procuradores Públicos Adjuntos Dres. Luis Gilberto Vargas Valdivia, César Lino Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera, para que conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 133-2001-JUS inicien en forma conjunta o indistinta, con la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, acciones legales contra el ex Presidente de la República por los ilícitos penales comprendidos en el Informe Complementario Especial N° 001-2001-02-AG-IG-OAI, remitiéndose los antecedentes del caso a los Procuradores Públicos mencionados para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AMAT Y LEÓN  
Ministro de Agricultura



**CERTIFICO:**

Que la presente fotocopia es auténtica y exactamente igual al documento original que ha tenido a la vista y con el cual ha sido confrontado.

Lima, 31 JUL 2001

Bach. Adm. ERMELINDA GARCES PINTADO  
Fedataria Titular  
R. M. N° 0540-99-AG

26 / 033  
veintiseis



# Resolución Suprema N° 048-96-AG

Lima, 22 de Julio de 1996

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25711 se autorizó al Ministerio de Agricultura a adquirir directamente Tractores e implementos de uso agrícola hasta por un monto de US \$ 23'755,000.00 (Veintitres Millones Setecientos Cincuenticinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) a las Corporaciones Nacionales de la República Popular China, dentro del Marco del Convenio Comercial entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Popular China y su Protocolo Adicional, aprobados por la Ley N° 24507;

Asimismo, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 67-94-EF aprueba una línea de crédito a ser otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú, hasta por la suma de US \$ 39'100,000.00 (Treintinueve Millones Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar el 85% del valor de adquisición de tractores y equipos chinos, a ser adquiridos por entidades gubernamentales del Perú;

Que, el artículo 2° del mencionado Dispositivo Legal precisa que la asignación de los recursos de la Línea de Crédito aprobada se realizará vía Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11° de la Ley N° 26265;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 141-94-EF/75 se asigna al Ministerio de Agricultura el monto de hasta US. \$ 29'552,216.00 (Veintinueve Millones Quinientos Cincuentidos Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Dólares Americanos) de la Línea de Crédito antes indicada, para financiar el 85% de la compra de bienes de origen chino, a fin de destinarlos al equipamiento y mecanización del sector agrícola en las zonas más deprimidas del Perú; precisándose, que la utilización de tales recursos se efectuará una vez que el Ministerio de Agricultura haya dado cumplimiento a las Normas Legales aplicables a la contratación de bienes;

27

Veintiseis 034

Que, dentro de dicho marco el Ministerio de Agricultura de la República del Perú y la Empresa China National Constructional & Exporte Corporation de la República Popular China han suscrito el Contrato de Compraventa No. 94 AMPE201/001 para la adquisición de tractores, maquinaria, implementos agrícolas y equipos, por un monto de US \$ 034'767,313.00 (Treinticuatro Millones Setecientos Sesentisiete Mil Trescientos Trece y 00/100 Dólares Americanos), el cual ha sido aprobado, en vía de regularización, por medio de la Resolución Ministerial N° 0505-94-AG:

Que, durante el periodo comprendido entre el 20 de Febrero de 1995 hasta el 18 de Abril de 1996, el Ministerio de Agricultura, a través de sus Direcciones Regionales y Sub-Regionales Agrarias, ha distribuido tractores, accesorios, repuestos e implementos de uso agrícola, que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, en favor de diversas Instituciones Públicas y Privadas que participan en el desarrollo agrario nacional, formalizando la entrega mediante las respectivas Actas de Entrega y Recepción, por un valor de S/. 2'696.093.79:

Que, es necesario regularizar la situación legal de esas donaciones, así como autorizar la rebaja de las mismas en los Registros Contables y Patrimoniales del Pliego 013 - Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 804; y

**DECRETA:**

**Artículo 10.-** Apruébase, en vía de regularización, las donaciones de los tractores, accesorios, repuestos e implementos de uso agrícola, que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, por un valor de S/. 2'696.093.79, efectuadas durante el periodo comprendido entre el 20 de Febrero de 1995 hasta el 18 de Abril de 1996, por las Direcciones Regionales y Sub-Regionales Agrarias, en favor de diversas Instituciones Públicas y Privadas que participan en el desarrollo agrario nacional.



Handwritten signature and initials.

Handwritten number '10' and other markings.



# Resolución Suprema

Artículo 29.- Las donaciones a que se refiere el artículo anterior serán rebajados de los Registros Patrimoniales y Contables del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, según el siguiente detalle:

CUENTAS DEL ACTIVO

(En Nuevos Soles)

33 INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPOS

334 Maquinaria, Equipo, y otras

Unidades para la producción 2'696,093.79

Total en Nuevos Soles S/. 2'696,093.79

Artículo 30.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Artículo 40.- Transcribese la Resolución Suprema a las entidades beneficiarias, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese y Comuníquese

Ing° RODOLFO MONANTE SANGUINetti  
Ministro de Agricultura

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

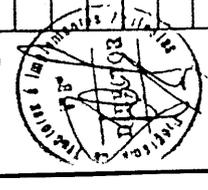
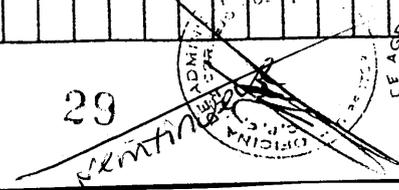
28  
veintiocho 36

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>TRACTOR AGRICOLA SHANGAI 504 DE 50 HP</b>						
1	AMAZONAS	Colegio Secundario de Menores - Jumbilla - Bongará	012583	30014	32,350.86	32,350.86
1	ANCASH	Centro de Educación Especial Fé y Alegría N° 42 - Chimbote	011967	28522	32,350.86	32,350.86
1	ANCASH	C.N. Secundaria "Domingo Guzmán" - Ocros	012412	29860	32,350.86	32,350.86
1	ANCASH	Colegio Virgen de Las Mercedes - Jangas - Huaraz	010865	26922	32,350.86	32,350.86
1	APURIMAC	Escuela Parroquial de Santa Rita - Cotabambas	012703	30345	32,350.86	32,350.86
1	APURIMAC	Colegio Estatal Mixto "Erasmo Delgado Vivanco" - Tambobamba	012375	29981	32,350.86	32,350.86
1	APURIMAC	Instituto Superior Pedagógico "Gregorio Méndel" - Chuquibambilla	011910	28053	32,350.86	32,350.86
1	APURIMAC	Instituto Superior Tecnológico de Abancay	011973	29653	32,350.86	32,350.86
1	APURIMAC	Instituto Superior Tecnológico Curahuasi - Abancay	012680	29947	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio "René Camacho Tarqui" - Grupo Aéreo N° 4 - La Joya	011991	29523	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Nacional N° 40004 "El Cruce" - La Joya	011757	28473	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Nacional "San Juan de Sigüas" - Tambillo	012383	29915	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Sargento Primero FAP "Lázaro Orrigo Morales" Grupo Aéreo N° 2 - Vitor	012408	29644	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Nacional "Carlos W. Suyón" - La Joya	011842	28030	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Técnico Agropecuario N° 40096 - San Camilo A-5 - La Joya	011802	28469	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio Nacional "Victor Raúl Haya de La Torre" - Pueblo Nuevo - Vitor	012022	29740	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	C.N. "Francisco López de Romaña" - La Curva	012715	30321	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Centro Educativo N° 40326 J.V.A. - San Camilo A-6 - La Joya	011691	29084	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio N° 40187 - Carachama - Santa Isabel de Sigüas	012512	29751	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Escuela N° 40070 - Santa Isabel de Sigüas	011827	29091	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio "Santa Rita de Sigüas" - Santa Rita de Sigüas	012597	30120	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Colegio N° 40086 - San Isidro - La Joya	012615	30292	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Instituto Superior Tecnológico "San Pablo" - Condesuyo	010838	26147	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Instituto Superior Tecnológico "Mariano de Rivero" - Cuedaducra	011922	28558	32,350.86	32,350.86
1	AREQUIPA	Universidad Santa María	010809	26128	32,350.86	32,350.86
1	AYACUCHO	Comunidad Campesina del Distrito de Corcalla - Paucar del Sara Sara	012585	30319	32,350.86	32,350.86
1	AYACUCHO	Concejo Provincial de Vilcashuamán	012603	30123	32,350.86	32,350.86
1	AYACUCHO	Centro Educativo Secundario Agropecuario de Chilques - Puquio - Lucmanas	012382	29838	32,350.86	32,350.86
1	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Uchuraccay	012385	29804	32,350.86	32,350.86
1	AYACUCHO	Zona de fofocha - Colindante a la Comunidad de Uchuraccay	012522	29834	32,350.86	32,350.86



34

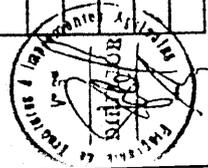
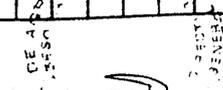
ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA  
 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CAJAMARCA	Asociación de Ganaderos Cruzconga Sucre - Celendin	010815	26140	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Agropecuario N° 67 - La Convención - Quillabamba	012600	29954	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Agropecuario N° 67 - La Convención - Quillabamba	012797	30573	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario de Armiri - Colquenuarca - Chumbi	008708	23236	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Mixto de Yaurisque - Paruro	012454	29779	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Mixto Agropecuario de Accha - Paruro	012788	30103	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Mixto Agropecuario San Martín de Porres - Ccapi	011818	29092	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Estatal Mixto "Micaela Bastidas" - Maraura - La Convención	012052	29517	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario de Machupucante - Espinar	012469	29914	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario de Coporaque - Espinar	012705	30005	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario "Bartolomé de Las Casas" - Anexo Huayhuahuasi - Coporaque-Espinar	012712	30286	32,350.86	32,350.86
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario de Sangrará - Acomayo	011823	28541	32,350.86	32,350.86
HUANCAVELICA	Instituto Superior Estatal de Sangrará - Acomayo	011884	28559	32,350.86	32,350.86
HUANCAVELICA	Aldena Infantil "San Francisco"	012206	29067	32,350.86	32,350.86
HUANCAVELICA	Comunidad de San José de Acobambilla	011983	29651	32,350.86	32,350.86
ICA	Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" - La Palma Grande	010783	26772	32,350.86	32,350.86
JUNIN	Albergue de Niños de Puerto Ocopa	012761	30316	32,350.86	32,350.86
LA LIBERTAD	Instituto Superior Tecnológico Chilía - Patate	008332	24233	32,350.86	32,350.86
LAMBAYEQUE	Ing. Galvarino Castro Espinoza - Premio X Feria Reg. Agrop. y Artes. Dic-95 - Mejor Expositor Ganado	012252	29744	32,350.86	32,350.86
LAMBAYEQUE	Ing. José Enrique Koo Chang - Premio XIV Feria Reg. Agrop. y Artes. Jul-95	010836	26928	32,350.86	32,350.86
LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	012031	28552	32,350.86	32,350.86
LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	012477	29825	32,350.86	32,350.86
LIMA	Universidad Nacional Agraria La Molina	012549	30105	32,350.86	32,350.86
LIMA	Universidad Unión Incaica - ÑAÑA	012792	30333	32,350.86	32,350.86
LORETO	Instituto Superior Tecnológico Amazonas II Elapa - Yurimaguas - Alto Amazonas	011715	28026	32,350.86	32,350.86
PIURA	Instituto Superior Tecnológico "Almirante Miguel Grau"	008344	24262	32,350.86	32,350.86
PUNO	C.E. Secundario Agropecuario de Tunahuaya - Acora	012546	30095	32,350.86	32,350.86
PUNO	Centro Educativo Sec. Agropec. de Ancaeca - Acora	011685	28167	32,350.86	32,350.86
PUNO	C.E. Secundario Jayu-Jayu - Acora	012016	29810	32,350.86	32,350.86
PUNO	C.E. Secundario Tupac Katari - Villa Socca - Acora	012342	29861	32,350.86	32,350.86
PUNO	C.E. Secundario "Enrique Encinas" - Santa Rosa de Yanaque - Acora	012640	30107	32,350.86	32,350.86
PUNO	C.E. Secundario "Gonzales Ruiz" - Pallalla - Acora				



30  
 TRENTA



38

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PUNO	C.E.Secundario "Andrés A. Cáceres" de Tuliaca - Acora	012701	29974	32,350.86	32,350.86
1	PUNO	Monasterio de Carmelitas Descalzas Ntra. Sra. del Carmen	012691	30551	32,350.86	32,350.86
1	PUNO	Instituto Nacional Agropecuario de Chapas - Capachica	012042	29529	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	C.N. "Nuestro Señor de Locumba"	012389	29771	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	Ing Edilfonso Málaga Lira - Premio Páte. de la Republica - Feria Agropecuaria Ite	012628	30552	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	ECOMUSA APROGRAVO - Premio Páte. de la Republica - Feria Agropecuaria Ite	012452	29498	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	Universidad Jorge Basadre - Facultad Agronomía	012595	30170	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	Universidad Jorge Basadre - Facultad Agronomía	012683	29955	32,350.86	32,350.86
1	TACNA	Universidad Jorge Basadre - Facultad Agronomía	012676	30351	32,350.86	32,350.86
1	UCAYALI	Comunidad Nativa Nuevo Distrito Iparia - Coronel Portillo	012577	29996	32,350.86	32,350.86
1	UCAYALI	Instituto Tecnológico de Atalaya				2,329,261.92
TOTAL :						
<b>FUMIGADOR CON MOTOR MODELO WFB-18AC DE 25 LITROS</b>						
1	ANCASH	Comité Pro-Carretera Sihuas-Marañon-Hualhaga Central	69410	50343	472.80	472.80
20	CUSCO	Granja Escuela Yucay - Urubamba			472.80	9,456.00
1	JUNIN	I.S.T. Andrés Aveino Cáceres - Premio XIII Feria Nac. Agrop. Artesanal é Industrial del Centro del Perú - Camp	32999	41676	472.80	472.80
36	JUNIN	Asociación Provincial de Agricultores Conservacionistas de Tarma			472.80	17,020.80
2	LORETO	C.E.O. Yurimaguas			472.80	945.60
TOTAL :						
60						
<b>FUMIGADOR MANUAL JM-16</b>						
1	AMAZONAS	Municipalidad Centro Poblado Menor Misquiyacu - Ucubamba			61.93	61.93
20	CUSCO	Granja Escuela Yucay - Urubamba			61.93	1,238.60
2	JUNIN	Comunidad Nativa Alto Mariankari - Villa Perené - Chanchamayo			61.93	123.86
3	LORETO	C.E.O. Yurimaguas			61.93	185.79
2	PASCO	Comunidad Nativa Mayme - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Buenos Aires - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Loma Linda Laguna - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa El Milagro - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Nagazani - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa San Pedro de Pichimaz - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
TOTAL :						
28,368.00						



31  
 TRAMITACION

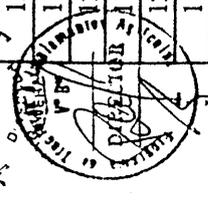


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	PASCO	Comunidad Nativa Unión de la Selva - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Alto Yurimaki - Villa Rica - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Yanasha de 7 de Junio - Palcazu - Oxapampa			61.93	123.86
2	PASCO	Comunidad Nativa Tschopen - Oxapampa			61.93	123.86
46						2,848.78
TOTAL :						
<b>LAMPAS</b>						
25	AMAZONAS	Coordinación de Rondas Campesinas-Centro Poblado José Olaya -Cajaruro-Utcubamba			7.85	196.25
12	APURIMAC	Comunidad Campesina de Virundo			7.85	94.20
11	APURIMAC	Comunidad Campesina de Pomacocha			7.85	86.35
12	APURIMAC	Comunidad Campesina de Chapimarca			7.85	94.20
11	APURIMAC	Comunidad Campesina de Turpo			7.85	86.35
11	APURIMAC	Comunidad Campesina de Cruz Pata			7.85	86.35
12	APURIMAC	Comunidad Campesina de Tamburqui			7.85	94.20
11	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vincocaya			7.85	86.35
12	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Huacarama			7.85	94.20
11	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Polobaya			7.85	86.35
12	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vizca Grande			7.85	94.20
12	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			7.85	94.20
11	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Achaymarca			7.85	86.35
11	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Inata			7.85	86.35
12	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pucuncho			7.85	94.20
11	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Tambo Canaguas			7.85	86.35
12	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Andaguas			7.85	94.20
100	AYACUCHO	Comité Anodefensa del Distrito de Ayaahuaco - Huanta			7.85	785.00
12	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Andamarca			7.85	94.20
11	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Sacsumarca			7.85	86.35
12	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Santiago de Bado			7.85	94.20
11	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chipad			7.85	86.35
12	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Paico			7.85	94.20
11	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Urayhuma			7.85	86.35
12	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chaquiparpa			7.85	94.20



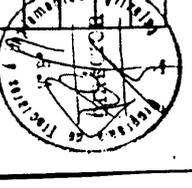
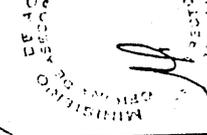
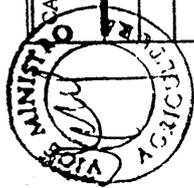
40

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS Nº	MOTOR Nº	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
11	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Incuayo			7.85	86.35
11	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Villa Canaria			7.85	86.35
12	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Huacuas			7.85	94.20
50	CAJAMARCA	Concejo Distrital de Santo Tomás - Cutervo			7.85	392.50
2,000	CAJAMARCA	Municipalidad de Cajamarca			7.85	15,700.00
11	CUSCO	Comunidad Campesina de Yanque			7.85	86.35
11	CUSCO	Comunidad Campesina de Queros			7.85	86.35
12	CUSCO	Comunidad Campesina de Racey Cuzco			7.85	94.20
11	CUSCO	Comunidad Campesina de Quisiri			7.85	86.35
15	CUSCO	Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Langui - Feria Agrop. Expos. Ganadera y Comercial Del Distrito de Langui - Canas			7.85	117.75
20	CUSCO	Granja Escuela Yucaj - Urubamba			7.85	157.00
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Santa Rosa de Tambo			7.85	86.35
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Capillas Norte			7.85	86.35
12	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Tantara			7.85	94.20
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huancahuasi			7.85	86.35
12	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huesjintay			7.85	94.20
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Sacsumarca			7.85	86.35
12	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Cajamarca			7.85	94.20
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Chupamarca			7.85	86.35
12	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de S. J. de Cacrillo			7.85	94.20
11	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Quereo			7.85	86.35
5	ICA	Sra. María Yupanqui Alkamirano - Lipata - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.85	39.25
5	ICA	Sr. César Pacheco Abad - Palpa - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.85	39.25
5	ICA	Sr. Gregorio Falcón Díaz - Río Grande - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.85	39.25
200	JUNIN	Comunidad Nativa Alto Marinkari - Villa Perené - Chanchamayo			7.85	1,570.00
200	JUNIN	Comunidad Nativa "Unión de la Selva" - Villa Perené - Chanchamayo			7.85	1,570.00
12	JUNIN	Comunidad Campesina de Yanlac			7.85	94.20
11	JUNIN	Comunidad Campesina de Carhuayacan			7.85	86.35
12	JUNIN	Comunidad Campesina de San Pedro de Cajis			7.85	94.20
11	JUNIN	Comunidad Campesina de Villa Junin			7.85	86.35
12	JUNIN	Comunidad Campesina de Tarmatambo			7.85	94.20

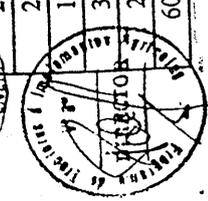
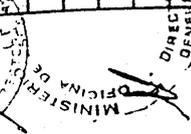
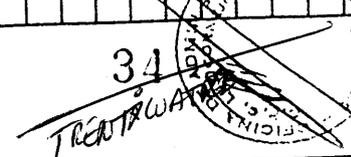


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
11	JUNIN	Comunidad Campesina de Huagafo			7.85	86.35
11	JUNIN	Comunidad Campesina de Palmayoc			7.85	86.35
11	JUNIN	Comunidad Campesina de Huayhuash			7.85	94.20
12	JUNIN	Comunidad Campesina Jesus			7.85	86.35
11	JUNIN	Comunidad Campesina Queropalca			7.85	1,177.50
150	LAMBAYEQUE	Comunidad Campesina San Pedro de Monsefu			7.85	785.00
100	LAMBAYEQUE	Comunidad Campesina de Toccoche - Chucayo			7.85	1,177.50
150	LAMBAYEQUE	Comisión de Regantes de Monsefu - Chucayo			7.85	1,946.80
248	LAMBAYEQUE	Junta de Usuarios La Leche (7 Cornis.)			7.85	628.00
80	LAMBAYEQUE	Junta de Usuarios Motupe (4 Cornis.)			7.85	1,570.00
200	LIMA	Localidades del Valle del Rio Pativilca-Cajatambo			7.85	94.20
12	LIMA	Comunidad Campesina de Utcas			7.85	86.35
11	LIMA	Comunidad Campesina de Lisery			7.85	94.20
12	LIMA	Comunidad Campesina de Cajamarquilla			7.85	86.35
11	LIMA	Comunidad Campesina de Culhuay			7.85	94.20
12	LIMA	Comunidad Campesina de Yauyos			7.85	86.35
11	LIMA	Comunidad Campesina de Tupe			7.85	94.20
11	LIMA	Comunidad Campesina de Huanza			7.85	86.35
11	LIMA	Comunidad Campesina de San Antonio			7.85	94.20
12	LIMA	Comunidad Campesina de Rapaz			7.85	86.35
11	LIMA	Comunidad Campesina de Huacahuasi			7.85	431.75
55	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión			7.85	3,532.50
450	LIMA	Comunidad Campesina de Aucallama - Huaral			7.85	86.35
11	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			7.85	94.20
12	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Ichuna			7.85	15.70
2	MOQUEGUA	Comunidad Campesina Chuñahuayo - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95			7.85	15.70
2	MOQUEGUA	Sr. Jalma Yagua Delgado - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Caballos de Paso			7.85	7.85
1	MOQUEGUA	Sr. Raúl Flores Coaguilla - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Caballos de Paso			7.85	23.55
3	MOQUEGUA	Sr. Albar Guillén Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Pelea de Toros			7.85	15.70
2	MOQUEGUA	Sr. Francisco Meza Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Pelea de Toros			7.85	471.00
60	MOQUEGUA	Colegio Nac. Agropecuario Mariano Lino Urquiza-Puquina			7.85	

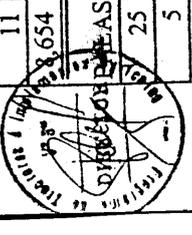
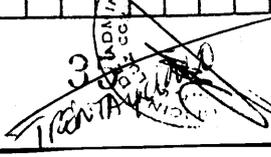


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PASCO	Comunidad Nativa Tschopen - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa San Pedro de Pichmaz - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Alto Yurimaki - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa El Milagro - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Buenos Aires - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Yanasha de 7 de Junio - Palcazu - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Mayme - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Loma Linda Laguna - Villa Rica - Oxapampa			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Nativa Nagazu - Villa Rica - Oxapampa			7.85	219.80
PASCO	Comunidad Campesina de Rancas - Páte. Damazo Martel Rivera - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	282.60
PASCO	Emp. Serv. Agrop. Rios Agua Viva - Macracuncha - Premio Festival Gastronómico			7.85	282.60
PASCO	Empresa Multicomunal Tahuamayo - Páte. Oscar Poma G. - Festival Gastronómico			7.85	282.60
PASCO	C. Sta. Ana de Ragan - Páte. Prudencio Rojas Torres - Festival Gastronómico			7.85	314.00
PASCO	Colegio Nacional Agrop. Absalón Vásquez Villanueva			7.85	7,850.00
PASCO	Federación de Comunidades Campesinas de Yanahuanca - Páte. Tomás Espinoza Morales - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	2,355.00
PASCO	Comunidad Campesina Smetler - Páte. Flavio Pérez Calderón - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	1,570.00
PASCO	Comunidad Campesina Putaga - Páte. Emiliano Rosas Almerco - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	1,177.50
PASCO	Comunidad Campesina Quilacocha - Páte. Florencio Vega Porras - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	785.00
PASCO	Comunidad Campesina Quichas - Páte. Daniel Muñoz Herrera - Premio Desfile 24 de Junio de 1995			7.85	86.35
PUNO	Comunidad Campesina de Ituata			7.85	94.20
PUNO	Comunidad Campesina de Trapiche			7.85	86.35
PUNO	Comunidad Campesina de Río Grande			7.85	86.35
PUNO	Comunidad Campesina de Kelluyo			7.85	94.20
PUNO	Comunidad Campesina de Huacullani			7.85	86.35
PUNO	Comunidad Campesina de Cachipasema			7.85	86.35
TACNA	Comunidad Campesina de Callapuma			7.85	86.35
TACNA	Comunidad Campesina Alto Perú			7.85	86.35
TOTAL :					67,933.90
AMAZONAS	Coordinación de Roudas Campesinas-Centro Poblado José Olaya -Cajaruro-Ucubamba			7.93	198.25
APURIMAC	Comunidad Campesina de Virundo			7.93	39.65

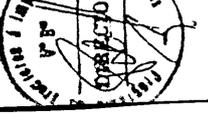
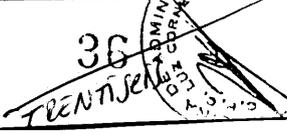


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS Nº	MOTOR Nº	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
6	APURIMAC	Comunidad Campesina de Pomacocha			7.93	47.58
5	APURIMAC	Comunidad Campesina de Chapimarca			7.93	39.65
6	APURIMAC	Comunidad Campesina de Tupo			7.93	47.58
6	APURIMAC	Comunidad Campesina de Cruz Pata			7.93	47.58
5	APURIMAC	Comunidad Campesina de Tamburqui			7.93	39.65
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vincocaya			7.93	47.58
5	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Huancarama			7.93	39.65
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Polobaya			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vizca Grande			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Paso Grande			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Achaymarca			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Inata			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pucuncho			7.93	47.58
6	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Tambo Canaguas			7.93	47.58
5	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Andaguas			7.93	39.65
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Andamarca			7.93	47.58
5	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Sacamarca			7.93	39.65
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Santiago de Bado			7.93	47.58
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chipad			7.93	47.58
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Paico			7.93	47.58
5	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Urayhuana			7.93	39.65
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chaquipampa			7.93	47.58
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Incuyo			7.93	47.58
6	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Villa Canaria			7.93	47.58
5	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Huacuas			7.93	39.65
100	AYACUCHO	Federacion de Productores de Hoja de Coca de Los Valles Del Rio Apurimac			7.93	793.00
50	CAJAMARCA	Concejo Distrital de Santo Tomas - Cutervo			7.93	396.50
6	CUSCO	Comunidad Campesina de Yanque			7.93	47.58
6	CUSCO	Comunidad Campesina de Queros			7.93	47.58
5	CUSCO	Comunidad Campesina de Raccy Calico			7.93	39.65
6	CUSCO	Comunidad Campesina de Quisimi			7.93	47.58



ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
15	CUSCO	Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Langui - Feria Agrop. Expos. Ganadera y Comercial Del Distrito de Langui - Canas			7.93	118.95
20	CUSCO	Granja Escuela Yucaj - Urubamba			7.93	158.60
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Santa Rosa de Tambo			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Capillas Norte			7.93	47.58
5	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Tantara			7.93	39.65
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huancabuaasi			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huajmtay			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Sacamarca			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Cajamarca			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Chupamarca			7.93	39.65
5	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de S. J. de Caacrillo			7.93	47.58
6	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Quercu			7.93	39.65
5	ICA	Sra. Maria Yupanqui Altamirano - Lipata - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.93	39.65
5	ICA	Sr. César Pacheco Abad - Palpa - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.93	39.65
5	ICA	Sr. Gregorio Falcón Díaz - Río Grande - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Yantac			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Carhuayacan			7.93	39.65
5	JUNIN	Comunidad Campesina de San Pedro de Cajas			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Villa Junin			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Tarmatambo			7.93	39.65
5	JUNIN	Comunidad Campesina de Huagafo			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Palmayoc			7.93	47.58
6	JUNIN	Comunidad Campesina de Huayhuash			7.93	39.65
5	JUNIN	Comunidad Campesina Jesús			7.93	47.58
7	JUNIN	Comunidad Campesina Queropalca			7.93	95.16
12	JUNIN	Vivero Forestal Huaychulo - Huancayo - Premio EXPO-95-Nimaetaca			7.93	47.58
6	LIMA	Comunidad Campesina de Utcas			7.93	39.65
5	LIMA	Comunidad Campesina de Liscay			7.93	39.65
5	LIMA	Comunidad Campesina de Cajamarquilla			7.93	47.58
6	LIMA	Comunidad Campesina de Culhuay			7.93	47.58
5	LIMA	Comunidad Campesina de Yauyos			7.93	39.65

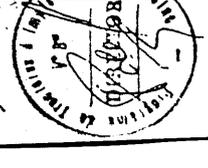
37  
 OFICINA DE ADMINISTRACION  
 OFICINA DE LOGISTICA Y ADM.DOCUMENT.

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
6	LIMA	Comunidad Campesina de Tupe			7.93	47.58
5	LIMA	Comunidad Campesina de Huamza			7.93	39.65
6	LIMA	Comunidad Campesina de San Antonio			7.93	47.58
6	LIMA	Comunidad Campesina de Rapaz			7.93	47.58
6	LIMA	Comunidad Campesina de Huancabasi			7.93	47.58
6	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			7.93	39.65
5	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Ichuana			7.93	23.79
3	MOQUEGUA	Comunidad Campesina Chuñobuyo - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrogranadera - Puquina-95			7.93	15.86
2	MOQUEGUA	Sr. Jalmia Yagua Delgado - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrogranadera - Puquina-95 - I Puesto Caballos de Paso			7.93	7.93
1	MOQUEGUA	Sr. Raúl Flores Coaguila - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrogranadera - Puquina-95 - II Puesto Caballos de Paso			7.93	15.86
2	MOQUEGUA	Sr. Albar Guillén Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrogranadera - Puquina-95 - I Puesto Pelea de Toros			7.93	15.86
2	MOQUEGUA	Sr. Francisco Meza Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrogranadera - Puquina-95 - II Puesto Pelea de Toros			7.93	79.30
10	PASCO	Colegio Nacional Agropecuario de San Pedro de Racco - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	79.30
10	PASCO	Domingo Quispe Carlier - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	79.30
10	PASCO	Edgar Carhuaricha Huere - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	63.44
8	PASCO	Municipalidad Provincial de Pasco - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	63.44
8	PASCO	Patrio Sánchez León - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	47.58
6	PASCO	Marcelo Llanos Huaricpacha - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	39.65
5	PASCO	Guillermo Huanán Wilfredo - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	31.72
4	PASCO	Julio César Inocente Quispe - Premio EXPO-95-Ninacaca			7.93	47.58
6	PUNO	Comunidad Campesina de Inuata			7.93	39.65
5	PUNO	Comunidad Campesina de Trapiche			7.93	47.58
6	PUNO	Comunidad Campesina de Río Grande			7.93	47.58
6	PUNO	Comunidad Campesina de Kellyo			7.93	47.58
6	PUNO	Comunidad Campesina de Huacullani			7.93	47.58
6	PUNO	Comunidad Campesina de Cachipascama			7.93	47.58
6	TACNA	Comunidad Campesina de Callapuma			7.93	47.58
6	TACNA	Comunidad Campesina Alto Perú			7.93	47.58
TOTAL :						5,614.44
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Virundo			4.57	13.71



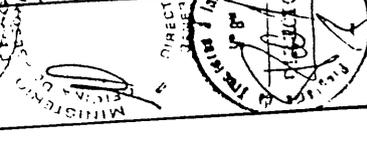
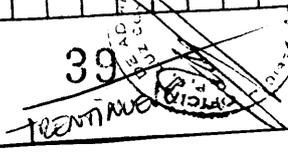
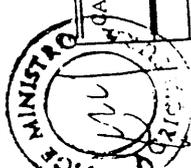
46

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

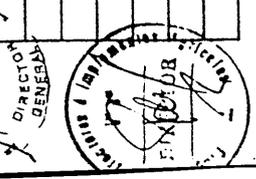
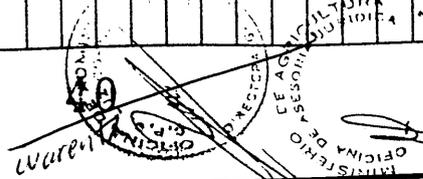
CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Pomacocha			4.57	13.71
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Chapimarca			4.57	13.71
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Turpo			4.57	13.71
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Cruz Pata			4.57	13.71
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Tamburqui			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vincocaya			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Huancarama			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Polobaya			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vizca Grande			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Aochaymarca			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Imata			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pucuncho			4.57	13.71
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Tambo Canaguas			4.57	914.00
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Andaguas			4.57	9.14
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Andaguas			4.57	13.71
200	AYACUCHO	Comité de Autodefensa del Distrito de Ayahuanco - Huanta			4.57	13.71
2	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Andamarca			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Sacamarca			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Santiago de Bado			4.57	9.14
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chipad			4.57	13.71
2	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Paico			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Urayhuma			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chaquipampa			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Incuyo			4.57	13.71
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Villa Canaria			4.57	914.00
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Huacuas			4.57	4,570.00
200	AYACUCHO	Federación de Productores de Hoja de Coca de Los Valles Del Río Apurimac			4.57	13.71
200	CAJAMARCA	Municipalidad de Cajamarca			4.57	9.14
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Yanque			4.57	13.71
2	CUSCO	Comunidad Campesina de Queros			4.57	13.71
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Racy Culco			4.57	13.71



ANEXO 1

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA  
 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

QANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Quisimi			4.57	13.71
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Santa Rosa de Tambo			4.57	13.71
2	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Capillas Norte			4.57	9.14
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Tantara			4.57	13.71
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huacahuasi			4.57	13.71
2	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huajintay			4.57	9.14
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Sacsamarca			4.57	13.71
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Cajamarca			4.57	13.71
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Chupamarca			4.57	13.71
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de S. J. de Cuzillo			4.57	13.71
2	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Quero			4.57	9.14
5	ICA	Sra. Maria Yupanqui Altamirano - Lipata - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			4.57	22.85
5	ICA	Sr. César Pacheco Abad - Palpa - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			4.57	22.85
5	ICA	Sr. Gregorio Falcón Díaz - Río Grande - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa			4.57	9.14
2	JUNIN	Comunidad Campesina de Yantac			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Carhuayocan			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de San Pedro de Cajis			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Villa Junin			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Tarmatambo			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Huagafo			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Palmayoc			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina de Huayhuash			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina Jesús			4.57	13.71
3	JUNIN	Comunidad Campesina Queropalca			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Utcas			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Liscay			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Cajamarquilla			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Culhuay			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Yauyos			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Tupe			4.57	13.71
3	LIMA	Comunidad Campesina de Huanza			4.57	13.71

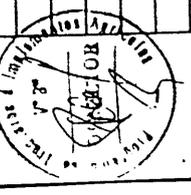
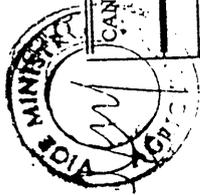


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	LIMA	Comunidad Campesina de San Antonio			4.57	13.71
2	LIMA	Comunidad Campesina de Rapaz			4.57	9.14
3	LIMA	Comunidad Campesina de Huancahuasi			4.57	13.71
25	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión			4.57	114.25
1,000	LORETO	Federación Provincial de Campesinos y Nativos del Alto Amazonas - Yurimaguas			4.57	4,570.00
2	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			4.57	9.14
3	MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Ichima			4.57	13.71
5	MOQUEGUA	Comunidad Campesina Chuñahuayo - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95			4.57	22.85
1	MOQUEGUA	Sr. Jalma Yagua Delgado - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Caballos de Paso			4.57	4.57
1	MOQUEGUA	Sr. Raul Flores Coaguila - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Caballos de Paso			4.57	9.14
2	MOQUEGUA	Sr. Albar Guillén Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Pelea de Toros			4.57	4.57
1	MOQUEGUA	Sr. Francisco Meza Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Pelea de Toros			4.57	10,054.00
2,200	PASCO	Comunidades Nativas FECONAYA			4.57	13.71
3	PUNO	Comunidad Campesina de Ituata			4.57	9.14
2	PUNO	Comunidad Campesina de Trapiche			4.57	13.71
3	PUNO	Comunidad Campesina de Río Grande			4.57	13.71
3	PUNO	Comunidad Campesina de Kelluyo			4.57	13.71
3	PUNO	Comunidad Campesina de Huacullani			4.57	13.71
3	PUNO	Comunidad Campesina de Cachipascana			4.57	13.71
2,000	SAN MARTIN	Frente de Defensa de Erradicación de la Hoja de Coca-Alto Huallaga-FEDECAH - UCHIZA			4.57	9,140.00
3	TAGNA	Comunidad Campesina de Callapuma			4.57	13.71
3	TAGNA	Comunidad Campesina Alto Perú			4.57	13.71
6,850		TOTAL :				31,304.50
<b>HOCES</b>						
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Virundo			1.33	3.99
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Pomacocha			1.33	3.99
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Chapimarca			1.33	3.99
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Turpo			1.33	3.99
3	APURIMAC	Comunidad Campesina de Cruz Pata			1.33	3.99
2	APURIMAC	Comunidad Campesina de Tamburqui			1.33	2.66
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vincocaya			1.33	3.99

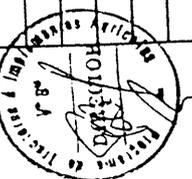
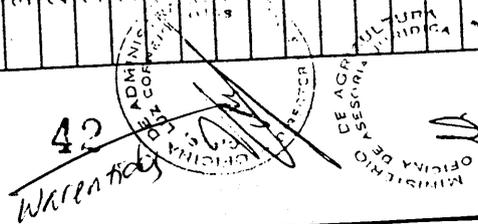


ANEXO 1

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Huancarama			1.33	3.99
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Polobaya			1.33	3.99
2	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Vizca Grande			1.33	2.66
2	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			1.33	2.66
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Achaymarca			1.33	3.99
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Imata			1.33	3.99
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Pucuncho			1.33	3.99
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Tambo Canaguas			1.33	3.99
3	AREQUIPA	Comunidad Campesina de Andaguas			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Andamarca			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Sacumarca			1.33	2.66
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Santiago de Bado			1.33	3.99
2	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chipad			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Paico			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Urayhuma			1.33	2.66
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chaquipampa			1.33	3.99
2	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Incuayo			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Villa Canaria			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Huacuas			1.33	3.99
3	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Yanque			1.33	3.99
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Queros			1.33	3.99
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Racey Cautco			1.33	3.99
3	CUSCO	Comunidad Campesina de Quisimi			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Santa Rosa de Tambo			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Capillas Norte			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Tantara			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huancabua			1.33	2.66
2	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Huajintay			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Sacumarca			1.33	2.66
2	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Cajamarca			1.33	3.99
3	HUANCAVELICA	Comunidad Campesina de Chuapamarca			1.33	3.99

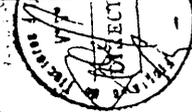
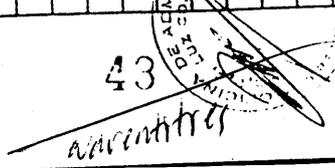


ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3 HUANCANELICA	Comunidad Campesina de S. J. de Cacrillo			1.33	3.99
3 HUANCANELICA	Comunidad Campesina de Quercu			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Yantac			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Cadhuayacan			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de San Pedro de Cajas			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Villa Junin			1.33	2.66
2 JUNIN	Comunidad Campesina de Tarmatambo			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Huagafo			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Palmayoc			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina de Huayhuash			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina Jesus			1.33	3.99
3 JUNIN	Comunidad Campesina Queropalca			1.33	2.66
2 LIMA	Comunidad Campesina de Utcas			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Liscay			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Cajamarquilla			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Culhuay			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Yauyos			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Tupe			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Huanza			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de San Antonio			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Rapaz			1.33	3.99
3 LIMA	Comunidad Campesina de Huancabasi			1.33	3.99
3 MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Pasto Grande			1.33	3.99
3 MOQUEGUA	Comunidad Campesina de Ichma			1.33	13.30
10 MOQUEGUA	Comunidad Campesina Chuñohuayo - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95			1.33	2.66
2 MOQUEGUA	Sr. Jalma Yagua Delgado - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Caballos de Paso			1.33	1.33
1 MOQUEGUA	Sr. Raul Flores Coaguila - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Caballos de Paso			1.33	1.33
1 MOQUEGUA	Sr. Albur Guillén Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - I Puesto Pelea de Toros			1.33	1.33
2 MOQUEGUA	Sr. Francisco Meza Flores - Premio II Feria de Exposición y Remate Agrognadera - Puquina-95 - II Puesto Pelea de Toros			1.33	2.66
3 PUNO	Comunidad Campesina de Iturta			1.33	3.99
3 PUNO	Comunidad Campesina de Trapiche			1.33	3.99



15

ANEXO I

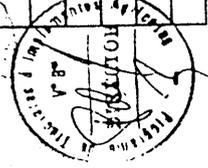
RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	PUNO	Comunidad Campesina de Río Grande			1.33	3.99
3	PUNO	Comunidad Campesina de Kelluyo			1.33	3.99
2	PUNO	Comunidad Campesina de Huacullani			1.33	2.66
3	PUNO	Comunidad Campesina de Cachipascama			1.33	3.99
200	SAN MARTIN	Frete de Defensa de Erradicación de la Hoja de Coca-Alto Huallaga-FEDECAH - UCHIZA			1.33	266.00
3	TACNA	Comunidad Campesina de Callapuna			1.33	3.99
3	TACNA	Comunidad Campesina Alto Perú			1.33	3.99
416		TOTAL :				553.28
<b>AZADONES</b>						
25	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión			6.36	159.00
25		TOTAL :				159.00
<b>DESGRANADORA DE MAIZ MANUAL MARCA ZHANGYE MODELO 5TY-1</b>						
1	LIMA	Comunidad Campesina de Yarucaya - Oyón			64.86	64.86
1	LIMA	Comunidad Campesina de Yarucaya - Oyón			64.86	64.86
		TOTAL :				129.72
<b>DESCASCARADORA-PULIDORA DE ARROZ NZJ-10/8.5</b>						
1	PASCO	Comunidad Nativa Mayne - Villa Rica - Oxapampa			3,714.15	3,714.15
1	PASCO	Comunidad Nativa Loma Linda Laguna - Villa Rica - Oxapampa			3,714.15	3,714.15
1	PASCO	Comunidad Nativa Yanasha de 7 de Junio - Palcazu - Oxapampa			3,714.15	3,714.15
3		TOTAL :				11,142.45
<b>MOLINO DE DISCOS MARCA BO.SHAN MODELO FFC23 CON MOTOR ELECTRICO Y-100 L-2</b>						
1	APURIMAC	Asociación de Pequeños y Medianos Industriales - APEMPI ANDAHUAYLAS		95094	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Parroquia "Santa Rosa de Lima" - Huamanga	941222	96416	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Comunidad Campesina de San José de Sucre - Víctor Fajardo	0998	2405	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Cayara - Víctor Fajardo	1689	4211	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Comunidad de Colca - Víctor Fajardo	1098	4356	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Comunidad de Quilla - Víctor Fajardo	1661	2659	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Comunidad de Umanu - Vilcashuamán	1854	4460	1,049.98	1,049.98
1	AYACUCHO	Gobernación Distrital de la Comunidad de Huancaraylla - Víctor Fajardo	1517	2854	1,049.98	1,049.98



44  
 [Handwritten signature and date]

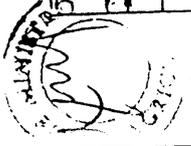


ANEXO 1

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CAJAMARCA	Municipalidad Distrital de Matará	940964	94950	1,049.98	1,049.98
1	CUSCO	Comunidad de Maras - Urubamba	942003	95567	1,049.98	1,049.98
1	JUNIN	Colegio Estatal Agropecuario "Julio C. Tello" - Cochabamba - Tarma	441032	96082	1,049.98	1,049.98
1	JUNIN	Universidad Nacional del Centro del Perú - Facultad Ingeniería Química e Industrias Alimentarias - Hyo.	1266	94983	1,049.98	1,049.98
1	JUNIN	C.E. Agropecuario N° 30730 "San Martín de Porras" - Huasahuasi - Tarma	1562	4258	1,049.98	1,049.98
1	JUNIN	ECOMUSA "ANDINA" - Tarmatambo - Premio XV Feria Agropecuario Artesanal e Industrial de Tarma - EXP	1562	4258	1,049.98	1,049.98
1	JUNIN	Escuela Estatal de Maiores N° 30733 - Huacicolca - Tarma	942015	96072	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Colegio Nacional N° 7042 "Santa Teresa de Villa" - Chorrillos	941479	95169	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Colegio Nacional Técnico "Enrique Norini" N° 7034 - Chorrillos	941243	95025	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Comunidad del Distrito de Yancuaya - Oyón	941477	94959	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Comunidad del Distrito de Yancuaya - Oyón	941477	94959	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	1986	96048	1,049.98	1,049.98
1	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	2093	95507	1,049.98	1,049.98
1	PASCO	EMMUSA ALTO ANDINA - 1er. Lugar Exposición de Prod. Agrícolas	941106	95109	1,049.98	1,049.98
1	TACNA	Sr. Rosendo Caso Flores - Premio Feria Sama	943012	94975	1,049.98	1,049.98
1	UCAYALI	Colegio Secundario "LEONCIO PRADO" - Masisea - Cmel. Portilla	1864	95749	1,049.98	1,049.98
1	UCAYALI	C.E. N° 64140 - Masisea - Cmel. Portilla	1281	95820	1,049.98	1,049.98
25				TOTAL :		26,249.50
MOLINO DE DISCOS MARCA SNO FOREIGN MODELO FFC23 CON MOTOR DIESEL Z 170 F						
1	AYACUCHO	Comunidad Campesina San José de Secco	1354	4401	1,408.68	1,408.68
1	AYACUCHO	Municipalidad Provincial de Huancapi - Víctor Fajardo	0955	4376	1,408.68	1,408.68
1	CUSCO	Municipalidad de Catcca - Quispicanchis	3451	2511	1,408.68	1,408.68
1	HUANCAVELICA	C.E. "Jesus Nazareno" - Angarates - Jucamarca	1027	2847	1,408.68	1,408.68
4				TOTAL :		5,634.72



45  
 [Handwritten signature]



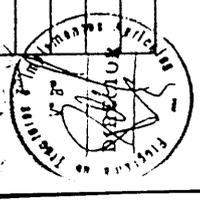
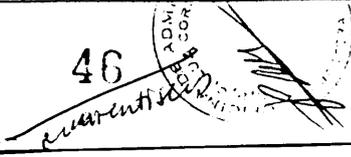
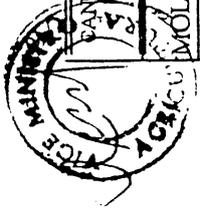
053

ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MOLINO DE MARTILLO MODELO 9FQ-40B CON MOTOR DIESEL S195</b>					
APURIMAC	Colegio Parroquial Centro de Capacitación y Promoción Ocupacional " José María Escrivá de Balaguer" - Abancay	Y132-M-4	23917	3,906.55	3,906.55
AYACUCHO	Colegio de la Localidad de Cayara - Víctor Fajardo	Y132-M-4	21821	3,906.55	3,906.55
AYACUCHO	Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios "Santiago de Pischa" - Huamanga	Y132-M-4	21613	3,906.55	3,906.55
AYACUCHO	Colegio de Cayara	Y132-M-4	21821	3,906.55	3,906.55
CUSCO	Colegio Técnico Agropecuario de Coporaque - Espinar	Y132-M-4	22270	3,906.55	3,906.55
CUSCO	Comunidad Campesina de PaupaConga - Limatambo - Anta	Y132-M-4	21344	3,906.55	3,906.55
CUSCO	Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Langui - Feria Agrop. Expos. Ganadera y Comercial Del Dist	Y132-M-4	22388	3,906.55	3,906.55
CUSCO	Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios "Angel Paupa Rosa Sani" - Canas	Y132-M-4	23803	3,906.55	3,906.55
HUANUCO	ECOMUSA YURAMARCA - Pano - Premio XXV Feria Reg. de Expos. Agraria, Ind. Com. Artes. y Turística E	Y132-M-4	23842	3,906.55	3,906.55
HUANUCO	Instituto Superior Tecnológico "Tinyash" - Huacaybamba	Y132-M-4	23050	3,906.55	3,906.55
ICA	Comunidad Campesina Sonconche - Premio I Exposición Agropecuaria y Artesanal de Palpa	Y132-M-4	20120	3,906.55	3,906.55
JUNIN	Comunidad Nativa Alto Mariankari - Villa Perené - Chanchamayo	Y132-M-4		3,906.55	3,906.55
JUNIN	Comunidad Nativa "Unión de la Selva" - Villa Perené - Chanchamayo	Y132-M-4		3,906.55	3,906.55
JUNIN	Colegio Técnico "Ciro Alegría" - Candayallo - Jauja	Y132-M-4	1701	3,906.55	3,906.55
JUNIN	CONAPAPA "Huashuasi" - Tarma - Premio XV Feria Agropecuario Artesanal e Industrial de Tarma - EXPO-95	Y132-M-4	21580	3,906.55	3,906.55
JUNIN	SAIS "Pachacutec" - Yauli La Oroya - Premio XIII Feria Agropecuario Artesanal e Industrial de Yauris - EXPO-	Y132-M-4	21778	3,906.55	3,906.55
JUNIN	Establo "La Soledad" - Huancayo - Premio XIII Feria Agropecuario Artesanal e Industrial de Yauris - EXPO-95	Y132-M-4	21628	3,906.55	3,906.55
LA LIBERTAD	Instituto Superior Tecnológico "Libertad" - Chulia - Patate	Y132-M-4	23903	3,906.55	3,906.55
LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	Y132M-4	22206	3,906.55	3,906.55
LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	Y132M-4	23946	3,906.55	3,906.55
LORETO	Entidades de Yurimaguas	Y132M-4	22818	3,906.55	3,906.55
LORETO	Entidades de Yurimaguas	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
MOQUEGUA	Colegio Nac. Agropecuario Mariano Lino Urquiza - Puquina	Y132M-4	23752	3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa Tschopen - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa San Pedro de Pichanaz - Villa Rica - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa Alto Yurimaki - Villa Rica - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa El Milagro - Villa Rica - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa Buenos Aires - Villa Rica - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
PASCO	Comunidad Nativa Yanasha de 7 de Junio - Palcazu - Oxapampa	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
SAN MARTIN	Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios R.L. Chazata - Bajo Huallaga (Premio I Convención ECOMUSA	Y132M-4	22820	3,906.55	3,906.55



ANEXO I

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TACNA	Colegio Nacional "Fortunato Carbajal" - Candarave	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
1	TACNA	I.S.T. Hernando León de Vivero'	Y132M-4		3,906.55	3,906.55
32						125,009.60
TOTAL :						

MOLINO DE MARTILLO MARCA JIANGSU MODELO 9FQ-40B CON MOTOR ELECTRICO

1	PUNO	Centro Educativo Secundario Técnico Agropecuario de Coata - Salanajachi	0640	6281	2,902.18	2,902.18
1	PUNO	Centro Educativo Secundario "San Juan de Huatta" - Huatta	0719	6885	2,902.18	2,902.18
1	PUNO	Centro Educativo Primario Estatal N° 70038 - Huatta	0728	6125	2,902.18	2,902.18
3						8,706.54
TOTAL :						

MAQUINA PARA PREPARAR FIDEOS MODELO MT-75 CON MOTOR ELECTRICO ZHONGEJO INCORP.

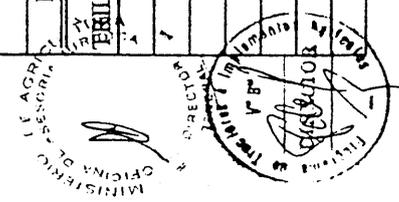
1	ANCASH	Parroquia de Chacacs - Asunción	115-9	9412613	2,269.56	2,269.56
1	APURIMAC	Asociación de Pequeños y Medianos Industriales - APEMIPE ANDAHUAYLAS	1016	3412	2,269.56	2,269.56
1	CAJAMARCA	Municipalidad Distrital de Matara	1501	FALTA	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Colegio Nacional N° 7042 "Santa Teresa de Villa" - Chorrillos	0279	4585	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Colegio Nacional de Mujeres "Isabel Chimpú Oello" - S.M.P.	0162	4629	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Colegio Nacional Técnico "Enrique Nerini" N° 7034 - Chorrillos	0253	4654	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Colegio Estatal N° 51 "Clorinda Matto de Turner" - S.M.P.	1140	0432	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Monasterio de Carmelitas Descalzas Nra.Sra.Del Carmen	0737	22007	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Universidad Nac. Federico Villarreal - Fac. Oceanografía	0120	4417	2,269.56	2,269.56
1	LIMA	Universidad Unión Incaica - ÑAÑA	1128	9412635	2,269.56	2,269.56
1	LORETO	C.E.O. Yurimaguas			2,269.56	2,269.56
11						24,965.16
TOTAL :						

TRILLADORA DE ARROZ Y TRIGO TDG-400 CON MOTOR DIESEL MOD. 180N

1	AYACUCHO	Comunidad Campesina de Chuschi	3185	0405362	3,378.24	3,378.24
1	CAJAMARCA	Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios "El Tambo" SR Ltda. - Llanacora - Premio I Convención ECOMU	1302	4405930	3,378.24	3,378.24
1	HUANUCO	ECOMUSA HUANUCALLA - Pillao - Premio XXV Feria Reg. de Expos. Agraria, Ind. Com. Artes. y Turística	1321	0405568	3,378.24	3,378.24
1	JUNIN	Sociedad Ganadera "El Sequito" - Humayo - Premio XIII Feria Agropecuario Artesanal e Industrial de Yauris -	3236	0405621	3,378.24	3,378.24
1	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	3370	0406027	3,378.24	3,378.24
1	LIMA	Programa Agrovisión - Panamericana Televisión	3220	0402807	3,378.24	3,378.24
1	TACNA	Sr. Angel F. Guillén Rodríguez - Premio Feria de Sama	1032	0403486	3,378.24	3,378.24



47  
 [Handwritten signature]



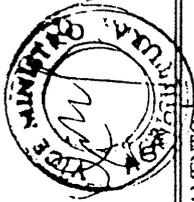
51

ANEXO 1

RELACION DE DONACION DE MAQUINARIA CHINA

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CANT	DEPARTAMENTO	ENTIDAD RECEPTORA DE MAQUINARIA AGRICOLA	CHASIS N°	MOTOR N°	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
7						23,647.68
BOMBAS MANUALES DE DIAFRAGMA DE AGUA 8BN-300						
20	PASCO	Municipalidad Distrital de Vicos			228.23	4,564.60
20					TOTAL :	4,564.60
TOTAL GENERAL :						2,696,093.79



056

48

warrento do



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL Nº 018

2003

057 49  
[Signature]



## INDICE

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA ABSALÓN VÁSQUEZ VILLANUEVA, RODOLFO MUÑANTE SANGUINETTI Y BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA.**

**I. DENUNCIA CONSTITUCIONAL.**

**II. HECHOS IMPUTADOS.**

**III. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Y ANTEJUICIO POLÍTICO.**

- 3.1 Nombramiento de la Subcomisión Investigadora**
- 3.2 Instalación y Avocamiento de la Subcomisión Investigadora**
- 3.3 Notificación a los denunciados**
- 3.4 Descargo por escrito de los denunciados**
- 3.5 Audiencia Única**
- 3.6 Diligencias realizadas**
  - 3.6.1 Declaraciones Testimoniales**
  - 3.6.2 Pruebas documentales**
  - 3.6.3 Citación al Procurador Público Ad Hoc del Estado**
  - 3.6.4 Exposición oral de los denunciados**
  - 3.6.5 Finalización de la audiencia**
- 3.7 EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD**
- 3.8 EL ANTEJUICIO POLÍTICO**
- 3.9 EL INDICIO**
- 3.10 EL PRINCIPIO DE ORALIDAD**
- 3.11 EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

**IV. ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LA PRUEBA.**



**V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LOS DELITOS MATERIA DE DENUNCIA Y ADECUACIÓN DE LAS CONDUCTAS A LOS TIPOS PENALES.**

**5.1 DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES (Artículo 361° del Código Penal)**

**5.2 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (Artículo 376° del Código Penal)**

**5.3 DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O RETARDO DE ACTOS DE FUNCIÓN (Artículo 377° C.P.)**

**5.4 DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL O CONCUSIÓN IMPROPIA (Artículo 384° C. P.)**

**5.5 DELITO DE PECULADO (Artículo 387° C.P.)**

**5.6 DELITO DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO (Artículo 397° C.P.)**

**5.7 DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS (Art. 389° C.P.)**

**VI. PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCION Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DENUNCIADOS.**

**VII. SOBRE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRIVILEGIO DE ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL.**

**VIII. CONCLUSIONES.**

**IX. RECOMENDACIONES.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 018**

### **DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Y LOS EX MINISTROS DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA ABSALÓN VÁSQUEZ VILLANUEVA, RODOLFO MUÑANTE SANGUINETTI Y BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA.**

**Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la  
República:**

De conformidad con el literal e.8 del inciso e) del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 018, emite el correspondiente **Informe Final** con el propósito de establecer si existen o no indicios razonables suficientes sobre la responsabilidad penal de los denunciados y proceder, según el caso, el sometimiento al Pleno del Congreso de la República o declarar improcedente la denuncia y absolver a los denunciados de los cargos imputados.

### **I. DENUNCIA CONSTITUCIONAL.-**

El señor **José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno**, Procurador Público Ad Hoc del Estado, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, nombrado por las Resoluciones Supremas N°s 240,241-2000; 064,133,281,353,354,355y356-2001 JUS, debidamente autorizado por la Resolución Ministerial N° 819-2001-AG, con fecha 15 de agosto del 2001 formuló denuncia constitucional ante el Congreso de la República contra:

*En su nombre*  
160



- **El ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori**, por la presunta comisión de los delitos de **Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad y Peculado** tipificados en los artículos 361°, 376° y 387° del Código Penal respectivamente.
- **El ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura señor Absalón Vásquez Villanueva**, por la presunta comisión de los delitos de **Colusión Desleal o Concusión Impropia, Aprovechamiento Indebido del Cargo y Peculado** tipificados en los artículos 384°, 397° y 387° del mismo cuerpo de leyes; y,
- **Los ex Ministros de Estado en el Despacho de Agricultura, los señores Rodolfo Muñante Sanguinetti y Belisario De Las Casas Piedra** por la presunta comisión del delito de **Omisión de Deber**, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, por lo que solicitó se admita y dé el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República.



## **II.- HECHOS IMPUTADOS.-**

La Denuncia Constitucional signada con el N° 018, contra el ex Presidente de la República y los ex Ministros de Estado en el Despacho de Agricultura mencionados *ut supra*, se basa en los siguientes fundamentos de hecho:

**2.1.** La denuncia versa básicamente sobre dos adquisiciones de maquinarias e implementos de procedencia china que concretó el Ministerio de Agricultura con la empresa "**CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION**", en los años 1992 y 1994, por un monto de US\$ 23'755,000, exonerándose de requisito de Licitación Pública, en virtud del Decreto Ley N° 25711, del 02 de setiembre de 1992.



**2.2.** Absalón Vásquez como Ministro de Agricultura, suscribe el 30 de septiembre de 1992 con la empresa "**CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION**" un documento que consigna la adquisición de maquinarias e implementos agrícolas por un precio CIF total de US \$ 23 022,865.

**2.3.** El 14 de octubre de 1992, se dicta el Decreto Supremo N° 170-92-EF por el que se autoriza al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a constituir "fondos de garantía y colaterales" para efectos de emitir Cartas Fianzas para dar operatividad a la adquisición.

**2.4.** Luego se expiden 2 Decretos Supremos y 4 Decretos Supremos Extraordinarios (Decretos de Urgencia) que autorizan al MEF transferir partidas de Agricultura y desembolsos a este Ministerio con cargo al Fondo de Desarrollo Agrario, creado por Decreto Supremo N° 016-91-AG.

**2.5.** El 02 de junio de 1994, mediante Decreto Supremo N° 067-94-EF, el BANK OF CHINA otorga una línea de crédito por US\$ 39 100,00 aprobada por Decreto Supremo. De dicha suma, una parte fue a Agricultura US\$ 29 552,216 por Resolución Ministerial N° 141-94-EF-75, d e 08 de julio de 1994, y otra al Ministerio de la Presidencia US\$ 8 697,327.5, según Resolución ministerial N° 142-94-EF-75. Hay una diferencia de US\$ 850, 456.5 de la línea de crédito otorgada por el Bank of China, cuyo destino se desconoce.

**2.6.** El 18 de julio de 1994 se celebra un segundo contrato de compraventa de tractores, maquinaria, implementos agrícolas y equipos con la empresa y el Ministerio de Agricultura por US\$ 34 767,313 cuya tasa de interés, el período de repago y la cantidad de cuotas de la Carta de Crédito no coincidía con el acuerdo de préstamo suscrito en Beijing entre el Banco de la Nación del Perú y



el Bank of China. La empresa estuvo representado irregularmente por el ciudadano Liu Jun Li

**2.7.** Posteriormente se expiden 2 Decretos de Urgencia y un Decreto Supremo que autorizan desembolso a Agricultura, con cargo al Fondo de Desarrollo Agrario, una incorporación de recursos de endeudamiento externo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y una transferencia de partida del MEF a Agricultura.

**2.8.** Se adquirió dos tractores e implementos agrícolas (confirmación de venta y contrato de compraventa), tenemos que el Ministerio de Agricultura adquirió un **total de 4,100 tractores**, de acuerdo al siguiente cuadro:



**CONSOLIDADO DE TRACTORES ADQUIRIDOS**

<b><u>TRACTOR</u></b>	<b><u>ADQUISICIÓN</u></b>	<b><u>CANTIDAD</u></b>
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**2.9.** El Ministerio de Agricultura distribuyó a título oneroso y de donaciones una cantidad de 2, 345 tractores a diversas instituciones públicas. Entre ellas estuvo la entidad privada PROGRAMA AGROVISIÓN-PANAMERICANA TELEVISIÓN. Con relación a las donaciones a este programa se infiere un favorecimiento que la directora de dicho programa televisivo era la Sra. Bertha

063 55  
Anexo



Llanos Osorio, quien además se desempeñaba en la oficina de planificación del Ministerio de Agricultura.

Asimismo, se efectuaron donaciones a la Casa Militar del Presidente de la República a la FAP y Ministerio de Defensa. Las normas que regularizaron estas transferencias y donaciones son las siguientes:

**CONSOLIDADO DE TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**

NORMA	FECHA DE PROMULGACIÓN	MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN		CANTIDAD DE TRACTORES DISTRIBUIDOS
DS N° 021-94-AG	28/ 05/ 94	Transferencias	Donaciones	1 300
DS N° 048-94-AG	03/ 10/ 94	Transferencias		1 005
DS N° 005-95-AG	05/ 04/ 95	Transferencias	Donaciones	123
RS N° 048-96-AG	22/ 07/ 96		Donaciones	72
RS N° 118-99-AG	22/ 10/ 99	Transferencias	Donaciones	7
<b>Total</b>				<b>2,507</b>

**2.10.** Por Decreto Supremo N° 039-94-AG, de fecha 02 de agosto de 1994, se encargó a Gobiernos Locales y a CORDELIMA, en Convenio con el Ministerio de Agricultura, procedan a la venta directa de tractores e implementos agrícolas de origen chino (primera y segunda adquisición), a los productores agrarios individuales, asociaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias y Comunidades Campesinas y Nativas. Mediante Resolución Ministerial se autorizó a la Directora General de la oficina de Administración, C.P.C. Luz Isabel Cornejo Rojas aprobar los Convenios celebrados entre su oficina y los Gobiernos Regionales y CORDELIMA.

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0531-95-AG, el número de tractores transferidos a los Gobiernos Regionales para su venta directa fue de 98, y los destinados a la venta directa a través del Sistema Financiero Nacional fueron

064

50

cinquenta



474, que hacen un total de 572 tractores distribuidos por la modalidad de venta directa, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**CONSOLIDADO DE TRACTORES CHINOS DISTRIBUIDOS**

MODALIDAD DE DISTRIBUCION	CANTIDAD DE TRACTORES DISTRIBUIDOS
[REDACTED]	[REDACTED]



**III. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL Y ANTEJUICIO POLÍTICO.-**

De conformidad con el artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el *antejuicio político* al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

**3.1.- Nombramiento de la Subcomisión Investigadora**

La Comisión Permanente del Congreso, en su sesión de fecha 21 de abril del 2003, mediante Oficio N° 337-2002-2003-DDP-CP/CR acordó designar como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 018, a los Congresistas Alcides Llique Ventura (Presidente), ante la renuncia formulada por el señor Congresista Luis Flores Vásquez y los congresistas Manuel Merino de Lama y Carlos Infantas Fernández quienes posteriormente

065 - 57  
continúa



renunciaron a integrar la Subcomisión Investigadora. Ante las renunciaciones, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 28 de abril del 2003, mediante Oficio N° 381-2002-2003-DDP-CP/CR acordó designar a los señores Congresistas José Luis Delgado Núñez Del Arco y Yonhy Lescano Ancieta como miembros de la Subcomisión Investigadora en reemplazo de los renunciados Manuel Merino de Lama y Carlos Infantas Fernández.

Asimismo, mediante Oficio N° 0990-2003-YLA/CR de fecha 07 de mayo del 2003, el Congresista Yonhy Lescano Ancieta renuncia a conformar la Subcomisión Investigadora por sus recargadas labores parlamentarias, al igual que el Congresista José Luis Delgado Núñez Del Arco, quien posteriormente se retracta y acepta continuar integrando la Subcomisión.

Ante esta situación, la Comisión Permanente en su sesión del 12 de mayo del 2003 mediante Oficio N° 425-2002-2003-DDP-CP/CR acordó aceptar la renuncia formulada por el Congresista Yonhy Lescano y designar en su reemplazo al señor Congresista Eduardo Salhuana Cavides.



### **3.2.- Instalación y Avocamiento de la Subcomisión Investigadora**

Conforme lo dispone el inciso "e" del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión Investigadora se instaló el 11 de junio del 2003, luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presuntos delitos de función, y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo en mención, se avocó al conocimiento de la investigación encomendada por la Comisión Permanente.

### **3.3.- Notificación a los Denunciados**

Con fecha 13 de junio del 2003, el Presidente de la Subcomisión Investigadora procedió a notificar la denuncia constitucional a los denunciados **Alberto Fujimori Fujimori, Absalón Vásquez Villanueva, Rodolfo Muñante**



**Sanguinetti y Belisario De Las Casas Piedra**, según lo previsto en el literal e.3, del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, y en estricta observancia del debido proceso, se les otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que formulen por escrito su descargo correspondiente y puedan presentar u ofrecer los medios probatorios que consideren necesarios.

La Subcomisión Investigadora en observancia del literal e.3, inciso e del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, se procedió a notificar al denunciado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, toda vez que no tiene domicilio conocido y se encuentra radicando fuera del país como es de conocimiento público.

Asimismo, se procedió a citar a los ciudadanos Mario Troncoso Assen, Liu Junli y Berta Llanos Osorio en calidad de testigos a través del DIARIO OFICIAL EL PERUANO a la audiencia única continuada que se llevó a cabo el viernes 27 de junio del presente, ya que no tenían domicilio conocido.



### 3.4.- Descargo por escrito de los denunciados

En observancia del debido proceso, con fecha 20 de junio del presente, los denunciados cumplieron con presentar sus respectivos descargos escritos a esta Subcomisión Investigadora en la que alegan lo siguiente:

- **El ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori.-** No cumplió con presentar su descargo respectivo, una vez cumplido los cinco (5) días útiles de ley, sobre los hechos que se le imputan, no siendo esta negativa óbice para continuar con el procedimiento de acusación constitucional encomendado.
- **El ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, señor Absalón Vásquez Villanueva.-** El denunciado alegó que sobre los mismos hechos fue investigado por una Comisión Especial del Congreso, la que



terminó formulándole denuncia penal ante el Ministerio Público. Manifestó, haber sido interrogado por una Vocalía Suprema.

- **El ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, señor Rodolfo Muñante Sanguinetti.-** El denunciado alega que la distribución de maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china había concluido antes del inicio de su gestión. Hace mención a un Informe de Situación del 16 de mayo de 1996 que se refiere a la Adquisición y Distribución de Maquinaria China y señala que tal distribución se efectuó durante el año 1993 y 1994.



- **El ex Ministro en el Despacho de Agricultura, señor Belisario De Las Casas Piedra.-** En su descargo sustenta que en su gestión no se adquirió ninguna maquinaria ni equipo de origen chino. Las presuntas irregularidades habrían sido cometidas con anterioridad a su gestión. Además, señala que en la denuncia no se señalan cuáles han sido los deberes que habría omitido realizar con la expedición del mencionado dispositivo. Enfatiza, que durante su gestión, la maquinaria que se distribuyó se encontraba en stock en los almacenes a nivel nacional del Ministerio de Agricultura que habían sido adquiridos entre 1992 y 1994. Recalca que si fueron ilícitas, ilegales o irregulares no fueron adquiridas durante su gestión. Su misión se ciñó a distribuir lo que encontró como stock en los almacenes. Dicha entrega, precisa, se realizaba siempre con autorización directa del Presidente de la República a través de ferias ganaderas o artesanales, cuyo calendario estaba predeterminado. Agrega, que las maquinarias y equipos los encontró en 1999 en los almacenes del Ministerio de Agricultura, a un paso del estado de deterioro. Además, mencionó que dichas entregas fueron realizados conforme a las políticas de desarrollo del sector y se hicieron por la necesidad de evitar el deterioro de los mismos, rechazando categóricamente los hechos que se le imputan.



### 3.5.- Audiencia Única

El Presidente de la Subcomisión Investigadora procedió a citar al representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado, denunciados y testigos para la realización de una audiencia, dentro de los tres días útiles siguientes a la presentación de los descargos.

De conformidad con el artículo 89° inciso e) literal e.7), con la concurrencia de la Presidencia de la Subcomisión Investigadora y los citados se dio inicio a la audiencia única que se llevó a cabo en dos sesiones continuadas: la primera con fecha 24 de junio y la última con fecha 27 de junio del presente.

De conformidad con el literal e.6, del inciso e, del artículo 89° del Reglamento, la audiencia única fue reservada por lo que la investigación versa sobre presuntos delitos. Asistieron a la audiencia los ex Ministros de Estado en el Despacho de Agricultura: Absalón Vásquez Villanueva, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario De Las Casas, el General Nazario Mercado Zedano, Luz Isabel Rojas Cornejo, quienes se ratificaron en lo expuesto en sus respectivos descargos y respondieron al pliego interrogatorio formuladas por la Subcomisión Investigadora para deslindar los hechos denunciados. Fueron citados y no asistieron a la audiencia única, el Procurador Público AD HOC, Carlos Boloña Behr y Jorge Camet Dickman. La audiencia prosiguió sin su presencia ni la de sus representantes legales, tal y como consta en la transcripción que se adjuntará como anexo al Informe Final. Asimismo, en la sesión continuada del día viernes 27 de junio fueron citados a la misma con arreglo a ley los ciudadanos Mario Troncoso Assen, Liu Junli y Berta Llanos Osorio, quienes no asistieron por razones que hasta la fecha de la emisión del presente Informe Final se desconocen, no obstante haber sido citados con antelación, observando las formalidades del caso.

### 3.6.- Diligencias realizadas

#### 3.6.1. Declaraciones Testimoniales

169 *EV*  
*Juan Antonio*



Se actuó las declaraciones testimoniales de las siguientes personas que asistieron a la citación y coadyuvaron a deslindar algunos hechos:

➤ **LUZ ISABEL CORNEJO ROJAS (ex Directora de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura –1994-).**

Su declaración testimonial estriba en que la Oficina de Administración era un órgano de apoyo del Ministerio de Agricultura de acuerdo a la estructura funcional, y en lo que compete a las adquisiciones se hacían a través de la Oficina General de Administración. Refirió que para las adquisiciones se hacía un requerimiento, Luego, se tenía que contar con un informe de presupuesto de disponibilidad. Posteriormente con esos documentos acompañado también de un informe técnico se generaban un proyecto de adquisiciones de contrato. Todo ello, dependiendo si las adquisiciones eran por la modalidad de adjudicaciones directa, concurso o licitación. Seguidamente de esas fases, se convocaba a concurso y se creaba una comisión. Se aceptaba las propuestas de los postores, se daba la buena pro, y es así, manifestó, cómo la Oficina de Logística dependientes de la Oficina de Administración era la encargada de ejecutar las adquisiciones. Con relación a las adquisiciones de las maquinarias chinas, éstas se hicieron dentro de la normatividad legal vigente, en el sentido de que primero hubo un decreto ley que exoneraba del procedimiento de adquisiciones al Ministerio de Agricultura, por cuanto estaba en situación de emergencia. Luego, hubo otro decreto ley que estaba relacionado con la autorización al Ministerio de Agricultura, de adquirir directamente tractores de la Empresa Nacional China, y que esto era en virtud de un convenio suscrito en el año 1986 ó 1987. Posteriormente, hubo u decreto supremo que crea el Fondo de Garantía para la apertura de la carta de crédito para importación de tractores chinos.

Con relación a las donaciones, manifestó que una determinada cantidad de tractores fueron destinadas a la dirección regional agraria y cuando habían



*Hecho*



faltantes, se regularizaba pues era un problema para la unidad operativa de maquinarias, que regularizaba las donaciones.

➤ **NAZARIO MERCADO ZEDANO (ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República en 1995).-**

Con relación a un documento donde el ex Presidente de la República comunicó, mediante el ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República (General Nazario Mercado Zedano) al ex Ministro de Agricultura Absalón Vásquez Villanueva que la distribución de los equipos agrícolas sería administrada en forma directa por el Despacho Presidencial, manifestó que la orden fue transmitida por el Presidente de la República al ministro. Él como Jefe de la Casa Militar no podía cuestionar porque no conocía los alcances del documento Oficio N° 032-DP/JCM/DGLOG/95 del 11 de enero de 1995.

Pregó, que el destinatario era el ex ministro Absalón Vásquez Villanueva. Sólo se limitó, dentro de sus funciones como ex Jefe de la Casa Militar, que es la de proporcionar apoyo a las acciones del Presidente, transmitir, retransmitir esa orden a través de un documento. Recibió una orden y por eso redactó y firmó el oficio sin tener conocimiento ni ningún elemento de juicio que le hiciera pensar si era malo o bueno, o si se ajustaba a las normas o no. Menos aún, el Presidente le iba a dar explicaciones o los alcances de estos documentos. Simplemente transmitió la orden al ministro que era quien debía cumplirla.

### 3.6.2. Pruebas documentales

Las pruebas que sustentan la denuncia constitucional y que han sido basamento para la emisión del presente Informe Final, son de tipo documental. Es menester resaltar que los hechos materia de denuncia está relacionada al Informe Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI de fecha 23 de mayo del 2001, así como el Informe Complementario Especial del 3 de Julio del 2001, emitidos por la Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, que tienen la calidad de pruebas pre-constituidas, de acuerdo a la Ley N° 26162, "Ley del Sistema



Nacional de Control”, las mismas que se adjuntarán como anexos al presente Informe Final. Dicha ley, señala que los informes y/o dictámenes, resultado de una acción de control de cualquier órgano del sistema, constituyen pruebas pre-constituidas para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar.

Dichos informes abarcan la verificación documentaria, revisión selectiva de procedimientos y normativa emitida por las Entidades Estatales correspondientes para la adquisición, mantenimiento y distribución en los períodos 1992 al 2000 de la maquinaria e implementos agrícolas de procedencia china, su situación actualizada, así como el desempeño de los funcionarios responsables en el período mencionado.

### 3.6.3. Citación al Procurador Público Ad Hoc del Estado



Subcomisión Investigadora, conforme a lo estipulado en el literal e.5, del inciso e, del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, citó al Procurador Público Ad Hoc del Estado a la audiencia única dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la presentación de los descargos. La Subcomisión, quiere dejar constancia de la inasistencia del Procurador Público Ad Hoc a la sesión del 24 de junio para que se ratificara en el contenido de la denuncia constitucional interpuesta por su antecesor José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno y proceder a la respectiva réplica y dúplica de ley. No obstante su inasistencia, no fue impedimento para continuar con las actuaciones.

### 3.6.4. Exposición oral de los denunciados

En el acto de audiencia única, se actuó el descargo oral de los denunciados Absalón Vásquez Villanueva, Rodolfo Muñante Sanguinetti y Belisario De Las Casas Piedra, quienes rechazaron en todos sus extremos la denuncia interpuesta en su contra y se ratificaron plenamente en los fundamentos expuestos en sus respectivos descargos.



### 3.6.5. Finalización de la audiencia

Con fecha 27 de junio del 2003, de conformidad con lo dispuesto por el literal e.7, inciso e, artículo 89° del Reglamento del Congreso, luego de realizadas las diligencias mencionadas, se dio por concluida la audiencia única quedando expedita la investigación para que se emita el Informe Final respectivo antes de los treinta (30) días útiles desde la fecha de instalación de la Subcomisión Investigadora de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República.

### 3.7.- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es preciso reiterar que la actuación de la Subcomisión Investigadora, ha transcurrido por los cauces de la legalidad, en estricto cumplimiento y observancia del debido procedimiento legalmente establecido por el T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República como garantía del debido proceso y los derechos de los denunciados.



**EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD**, es importante porque todos los actos de los Funcionarios Públicos deben tener su base en las disposiciones legales, las mismas que son obligatorias y deben ser observadas en tanto no se modifiquen o deroguen.

En efecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar dispone: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

### 3.8.- EL ANTEJUICIO POLÍTICO

La Constitución Política del Perú ha bosquejado un procedimiento especial para acusar a los más altos dignatarios y funcionarios de la Nación que cometan infracción contra ella o delito en el ejercicio de sus funciones.



Para el Constitucionalista Enrique Bernalles Ballesteros<sup>1</sup>, el procedimiento seguido "es *sui géneris* en el Derecho Constitucional comparado, configurando una institución del constitucionalismo peruano, que es el llamado "juicio político". Este en realidad opera como un antejudio, porque el parlamento no juzga propiamente, sino que pone en funcionamiento un mecanismo constitucional que permite el juicio posterior que debe seguirse ante la Corte Suprema para determinados cargos del Estado". "La Carta vigente delega la prerrogativa acusatoria a la Comisión Permanente del Congreso... Es en la intervención de los órganos jurisdiccionales en donde se detectan diferencias constitucionales sustantivas".

Según Víctor García Toma<sup>2</sup> "el antejudio político es una prerrogativa que confiere el Derecho Constitucional a los altos funcionarios señalados en el artículo 99° de la Constitución, derivado de la inmunidad. Es un mecanismo procesal de control político destinado a promover, de un lado la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución contra el abuso de poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos".

Marcial Rubio Correa<sup>3</sup> lo considera una prerrogativa, porque el principio general es que toda persona puede ser denunciada ante los tribunales y en tal caso, quedar sometido a su jurisdicción, lo que no sucede con los Altos Funcionarios del Estado, quienes tienen que ser sometidos a un procedimiento especial, cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

#### 1) Infracción de la Constitución y

<sup>1</sup> BERNALLES BALLESTEROS, Enrique; La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Cuarta Edición, Lima, 1998, p, 463.

<sup>2</sup> GARCÍA TOMA, Víctor: Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Universidad de Lima, 1999, p. 411

<sup>3</sup> RUBIO, Marcial: Para conocer la Constitución de 1993. DESCO. Tercera Edición. Lima, 1994.

074 66  
KANTIKIS



2) La presunta comisión de un delito.

El primer supuesto, que corresponde a los casos estrictos en los que el quebrantamiento de la norma constitucional no es tipificado como delito, es la que más controversia ha generado en la doctrina Constitucional, cuando se aplica sin que concorra con una denuncia por la presunta comisión de un delito. En este caso, la decisión se agota en la permanencia o destitución del afectado en el cargo y en su habilitación o inhabilitación para ejercer posteriormente una función pública.

El carácter político del pronunciamiento del órgano parlamentario es el que genera que no sea justiciable ante ningún tribunal, agotándose en el juicio político.



El segundo supuesto, que corresponde a los casos en los que la Denuncia Constitucional se funda en la violación de la norma penal, se ventila en el Antejudio Político.

Para el constitucionalista Valentín Paniagua Corazao<sup>4</sup>, en el Antejudio, no se juzga ni se sanciona. Se cumple en él una función análoga a la del Ministerio Público o la del Juez de Instrucción. Su propósito final es levantar la inmunidad o prerrogativa (exención de proceso y arresto) que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta.

El Antejudio Político se concretiza en la Acusación Constitucional, que es la herramienta que permite al Congreso de la República, levantar la inmunidad parlamentaria y autorizar el procesamiento judicial de los altos funcionarios del

<sup>4</sup> PANIAGUA CORAZAO, Valentin: ¿Acusación Constitucional, Antejudio o Juicio Político? En *La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*. Tomo II. Comisión Andina de Juristas. Lima, diciembre 1995



Estado. Es necesario para ello, delimitar cuáles son las hipótesis o los presupuestos que permite fundar una acusación de tal naturaleza.

En ese sentido, puede decirse que una acusación constitucional sólo requiere de los suficientes elementos de juicio razonables, que permitan establecer la existencia del delito y la presunta responsabilidad penal del denunciado.

El objetivo que persigue el Antejudio Político es definir el tipo de intencionalidad subyacente en la formulación de una Denuncia Constitucional, establecer la razonabilidad de los hechos que originan la denuncia; constatar la existencia de tipicidad penal en las supuesta conducta del imputado, etc. Dicho en otras palabras, el objeto del Antejudio Constitucional, en nuestro caso, no consiste en lograr convicción plena sino establecer la presunta existencia de una conducta funcional tipificada como delictiva.



En el caso de Víctor García Toma<sup>5</sup>, el Congreso no juzga conductas delictivas, sino que únicamente se pronuncia en lo relativo a:

1. Determinar si la denuncia contiene o carece de intencionalidad política de perjudicar o dañar al funcionario o ex funcionario incriminado.
2. Apreciar la verosimilitud de los hechos incriminados y,
3. Establecer la existencia o inexistencia de infracción constitucional en el ejercicio de la función de parte del incriminado; y, en caso de existir infracción, si ésta se colige como ilicitud penal, a tenor de lo que disponga la legislación sobre la materia.

De igual manera, en los casos en donde no existe infracción constitucional puede establecer la presunta existencia o inexistencia de una conducta funcional tipificada como delictiva.

<sup>5</sup> Ibidem.



De lo expuesto, se concluye que una Acusación Constitucional tiene como finalidad levantar la inmunidad o prerrogativa parlamentaria que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales procesen y juzguen su conducta. En tal sentido, el procedimiento de investigación llevado a cabo por esta Subcomisión Investigadora por la presunta violación de una norma penal, sólo requiere de **indicios razonables suficientes** que formen convicción sobre la presunción de responsabilidad penal en la persona del investigado o de los investigados.

### 3.9.- EL INDICIO

Es un hecho que se prueba a sí mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos, sensibles de la experiencia o de la ciencia obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable.

su valor reside, en tanto y en cuanto, puede indicar otro hecho desconocido hasta el momento, de una manera terminante y necesaria o simplemente de una manera probable, respecto de circunstancias que hacen al objeto procesal concreto que se investiga.



Cuando un indicio prueba de una manera terminante otro hecho, decimos que estamos en presencia de un indicio necesario.

Para el profesor Florencio Mixán Mass<sup>6</sup>, el indicio no es solamente un hecho en sentido estricto, sino también puede ser un fenómeno, una acción, una omisión, el lugar, el tiempo, la cualidad, etc.

Agrega que, es deber inexcusable de quien tiene carga de la prueba, poner en acción su conocimiento, su experiencia, su inteligencia, sus aptitudes de observación, discernimiento, capacidad discursiva, su intuición e interés

<sup>6</sup> Mixán MASS, Florencio; Derecho Procesal Penal, Trujillo, 1983.



destinados a encontrar, incorporar en el proceso e interpretar adecuadamente los datos indiciarios en cada caso concreto; es decir, es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia e inexistencia de un hecho a probar.

Para el connotado Congresista Daniel Estrada Pérez, recientemente fallecido: *"una acusación constitucional por la violación de una norma penal, sólo requiere de indicios razonables que formen convicción sobre la presunción de responsabilidad penal en la persona del investigado"*.

En cambio, la presunción se refiere a la relación lógica existente entre los indicios entre sí o en relación a las circunstancias del caso en particular; es decir, es la inferencia que obtenida sobre la base del indicio permite acreditar otro hecho distinto.



### 3.10.- EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

Es un principio aplicable a todos los procedimientos admitidos por sistema jurídico nacional y no por ello, son nulos tales procesos o violan el debido proceso.

Existen procedimientos administrativos, tributarios, coactivos, mineros, registrales, presupuestales, de expropiación, reclamaciones de servicios públicos, otorgamiento de licencias, previsionales, de libre competencia, sobre protección al consumidor, sobre competencia desleal, de reestructuración patrimonial, etc, en ninguno de los cuales es requisito *"sine qua non"* la "oralidad".

Por otro lado, siguiendo el **Principio de Legalidad**, el procedimiento se ha seguido conforme lo dispuesto por el T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, en cuyo artículo 89º, inciso e) literal e.3) dispone "... se otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días útiles para formular su descargo por



escrito y presentar u ofrecer las pruebas que considere necesarias...". Esto quiere decir que el debido proceso se cumple con la potestad del denunciado de ejercer su derecho de defensa por escrito, y no en forma oral, porque el Reglamento así lo establece.

### **3.11.- EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

No está contemplado en el procedimiento legalmente establecido de la acusación constitucional, menos aún en la etapa que le corresponde actuar a la Subcomisión Investigadora. El Principio de Inmediación no es un principio aplicable a todos los procedimientos admitidos por el sistema jurídico nacional, y no por ello son nulos tales procesos o violan el debido proceso.

## **IV.- ELEMENTOS DOCTRINARIOS DE LA PRUEBA.-**



Antes de comenzar el análisis sobre la presunta responsabilidad que se atribuye a los denunciados, es necesario precisar que los medios probatorios que ha logrado acopiar la Subcomisión Investigadora, son de carácter **testimonial y documental**. Por tal motivo, resulta imprescindible para ésta Subcomisión, determinar las razones y principios por las que puede conferirse valor jurídico a las pruebas actuadas.

**La prueba** es la demostración de un hecho físico o jurídico, de acuerdo a las prescripciones de ley. Si no se prueba a los denunciados los delito que se le acusan, obviamente deben ser declarados absueltos. La prueba se constituye en el soporte o médula de toda acusación que se desmorona cuando falla.

La materia de la prueba es, sin duda alguna, una de las más importantes del debido proceso, por ser el instrumento mediante la cual el investigador formará su juicio y certeza sobre los hechos controvertidos, a fin de expresar



los argumentos y las razones por las que estima su decisión será acorde con el ordenamiento jurídico.

Para Florencio Mixán Mass<sup>7</sup>, la prueba permite acreditar o desvirtuar una hipótesis o hechos expuestos, lo que convierte en un instrumento a todas luces relevante. Implica una actividad racional, una función eminentemente cognoscitiva y práctica, porque está permanentemente al servicio de la natural necesidad de conocer, permite al sujeto cognoscente esclarecer la correlación opuesta entre la verdad y la falsedad, entre la verdad y el error que se van presentando durante el proceso cognoscitivo. Ninguna prueba tiene valor pleno, todas son **valoradas en forma conjunta** utilizando una **apreciación razonada**, carente de toda apreciación personal.



El **testimonio**, consiste en el acto procesal mediante el cual personas, individuos ajenas a la controversia que se dirime mediante juicio, rinden declaración sobre los hechos que les constan y que son materia de denuncia. En este orden, la prueba testimonial, consiste en declaraciones de terceros a los que les constan los hechos sobre los cuales se investiga. Esta declaración de terceros ajenos a la relación substancial del procedimiento o proceso, se obtiene a través de preguntas contenidas en interrogatorios.

Empero, para efecto de otorgarle **pertinencia** a la prueba testimonial, el testigo debe ser conocedor de las cuestiones sobre las que se le interroga lo que, dadas las circunstancias particulares que envuelven la denuncia materia de investigación, no serían posible de obtenerse de personas ajenas a los hechos.

No cabe duda que, la prueba testimonial es una de difícil valoración, ya que el testigo puede narrar hechos que, según él, le constan y que se derivan de una incorrecta apreciación o hechos definitivamente falsos. Ciertamente es que, para

<sup>7</sup> Ibidem.



evitar esto, resulta imprescindible que el que investiga, se encuentre presente en el momento en que se rinde testimonio, pues de esta forma está en posibilidad de apreciar en forma directa y real (principio de inmediación), las reacciones de los testigos que le puedan guiar a un conocimiento más aproximado de la verdad e incluso, interrogar a los testigos sobre cuestiones importantes que surjan del testimonio.

Por lo tanto, una sola imputación, no puede fundar convicción ni certeza de la realización de los hechos investigados. Esta tendrá que ser comprobada o verificada con la realidad y los diversos elementos que envuelven los hechos, a fin de seguir por el camino de la verdad de lo que realmente trascendió.



**La prueba documental** es otro medio probatorio, que se introduce mediante el documento, siendo éste el objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso de investigación. El pensamiento así plasmado, constituye el contenido del documento, el cual es su objeto portador, pudiendo ser de las más diversas formas y especies: papeles, escritos, dibujados o graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registros de télex o fax, diarios, informes, contraseñas, distintivos, emblemas, etc., en suma, cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano.

La **representación** del acontecer humano reflejado en el documento puede ser simple, o bien, además de ello, **declarativa** de un pensamiento. Es meramente **representativo** el documento que concreta materialmente un hecho humano vacío de toda declaración expresa de quien es su autor, como por ejemplo: fotografías, planos, radiografías, pinturas, etc. Por el contrario, es **declarativo** cuando su autor manifiesta en él una especial declaración de su pensamiento, como por ejemplo: escritos, cintas grabadas, discos,



declaraciones, opiniones, etc.. trasuntando de esta manera una determinada voluntad del otorgante.

Así, todo documento podrá no ser declarativo, pero siempre debe ser representativo de un hecho humano con relevancia probatoria en el proceso. Esta particularidad es lo que precisamente caracteriza al documento desde el punto de vista procesal y lo distingue entre otros elementos que, aun cuando son probatorios, no son documentos, desde que no representan ningún hecho humano, como un arma, una huella, vidrios y demás cosas que generalmente se encuentran durante la investigación.

El documento es medio de prueba en el proceso de investigación cuando sirva en virtud de los actos o hechos en él contenidos y representados. En este caso, lo documentado lo relevante, o sea, el dato consistente en la manifestación de voluntad en él materializada. Pero, cuando lo que interesa no es su contenido sino el documento en sí, en su materialidad, ya sea porque se haya puesto en duda su autenticidad o porque sea el cuerpo mismo del delito, será objeto de prueba.

**La prueba documental** en nuestro ordenamiento procesal, está constituida por manuscrito, impresos, películas, fotografías, representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares y que sirven de esclarecimiento del presunto hecho delictuoso y de quien presuntamente lo perpetró.

Al tratar el numeral III: Procedimiento de Acusación Constitucional y Antejuiicio Político, adelantamos que **EI INDICIO** es un hecho que se prueba a sí mismo o que se encuentra probado, y que permite por datos, sensibles de la experiencia o de la ciencia obtener conocimiento de otro hecho, conocimiento que puede ser cierto o probable. Dicho de otro modo, indicio es la circunstancia que



permite presumir la existencia de un hecho delictuoso; por consiguiente, **prueba indiciaria** es la que se basa en indicios. Se establece el valor y la fuerza probatoria de la prueba indiciaria a través de la aplicación científica del principio de la causalidad, que es base del método inductivo de la investigación. Ahora bien, no todo indicio puede considerarse prueba y por esto, nuestro ordenamiento jurídico procesal, acota cuatro requisitos:

- El primero, que el hecho indicador esté plenamente probado.
- En segundo lugar, que el razonamiento correcto esté basado en las reglas de la ciencia, de la técnica o de la experiencia.
- En tercer lugar, que el otro hecho sea descubierto mediante el argumento probatorio inferido y; finalmente,

Que si se trata de hechos indicadores contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. Contingente es algo que puede suceder o no; convergencia es la concurrencia de dos o más cosas al mismo fin; concordante es la conformidad de una cosa con otra; pluralidad son varias cosas.



## V.- ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LOS DELITOS MATERIA DE DENUNCIA Y ADECUACIÓN DE LAS CONDUCTAS A LOS TIPOS PENALES.

### 5.1 DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES

(\*)(Modificado mediante el art. 1 del Decreto Ley N° 25444, del 23 de abril de 1992).

***"Artículo 361º.- El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes***



***a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, inciso 1 y 2.***

***Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años". (\*)***

### **Características del tipo penal**

El objeto de protección de la norma penal es el correcto funcionamiento de la administración pública. El objeto específico es el de garantizar la exclusividad en la titularidad y ejercicio de las funciones públicas a los órganos estatales.

Es sujeto activo:

- Cualquier persona particular
- Funcionario destituido, cesado, suspendido o subrogado
- Funcionario en actividad
- Militares
- Funcionario de facto, que ejerce amparado por una causal de justificación o en situaciones provocadas o toleradas por la administración estatal no comete delito de usurpación de funciones.

Es sujeto pasivo el Estado. Pueden ser también, particulares, asociaciones, persona jurídicas, etc.

El objeto de la acción ilícita hace referencia a funciones y no a servicios, por lo que el ilícito penal está circunscrito a las actividades inherentes a las funciones públicas, de modo tal que no será típico usurpar los ámbitos de competencia de los servidores públicos.

El tipo penal 361° contiene tres comportamientos típicos diferentes, cada uno de los cuales configura un supuesto de hecho distinto:

1. Usurpar (sin título o nombramiento) una función pública, o usurpar la facultad de **dar órdenes** militares o policiales; es decir, en este segundo caso, usurpar autoridad.





Hay que distinguir que **usurpar autoridad**, necesariamente supone usurpar cargo. **Usurpar funciones** no necesariamente implica usurpar el cargo.

2. El funcionario o servidor que habiendo sido destituido, cesado, suspendido o subrogado **continúa ejerciendo el cargo**.
3. El que **ejerce** funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene.

Las tres modalidades del delito de usurpación de funciones son esencialmente dolosas. El agente debe actuar conociendo que lo hace arbitrariamente y con libre voluntad. Para su consumación no requieren de necesariamente un resultado lesivo o perjudicial a la administración pública.

La primera modalidad (usurpación de funciones públicas sin título o nombramiento) se consuma al producirse la toma de posesión o el ejercicio de

funciones, o al darse las órdenes de incumbencia policial o militar.

La segunda modalidad se consuma con el hecho de la permanencia ilegal generada por la negativa a dejar el cargo.

La tercera modalidad se consuma cuando se practican o ejercen funciones fuera del ámbito de competencia del sujeto activo y que pertenecen a las atribuciones del ejercicio de otro cargo.

### **DOCTRINA.-**

"La usurpación bien puede decirse que es plena o total, porque el autor carece, no sólo de autoridad, sino, también, de alguna o de ambas de las condiciones que permiten tener facultades funcionales: idoneidad específica para el cargo y nombramiento expedido por autoridad competente. (...).

Lo que aquí ocurre es que el autor realiza funciones que, al par, no corresponden a su cargo y pertenecen a otro cargo. Esta doble condición es importante, porque es lo que distingue esta forma de la usurpación de autoridad de los abusos de autoridad. (...). De modo que el autor ejecuta un acto sustancialmente legítimo, cuyo vicio consiste únicamente en que él carece



de facultades para ese acto. No hay incompatibilidad ni abuso en el hecho, sino incompetencia del órgano funcional."<sup>8</sup>

## 5.2 DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

***"Artículo 376°.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años."***

### Características del tipo penal

Para la configuración del delito deben darse los elementos constitutivos:

➤ **Calidad de funcionario público.-** El delito de abuso de autoridad es un delito especial y no común porque sólo pueden cometerlo aquellos agentes que reúnan determinados requisitos o condiciones. Es decir, sólo comete el delito de abuso de autoridad aquel que es funcionario público. La calidad de funcionario público debe entenderse en un sentido funcional y no formal, es decir, sólo se puede cometer el delito de abuso de autoridad en el ejercicio de dichas funciones.

➤ **Abuso de atribuciones.-** Atribuciones son las facultades o prerrogativas concedidas legalmente al funcionario de acuerdo al cargo desempeñado. El abuso se produce cuando se extralimita de sus competencias, actuando fuera de los casos establecidos por ley o cuando no se observan las normas o formalidades, o cuando se hace uso de ellas para un objetivo distinto de aquel para el cual le fueron otorgadas, es decir el abuso puede darse por un mal uso de las atribuciones o por una extralimitación de funciones. El acto abusivo puede ser muy diverso y consistir en la dación de resoluciones

<sup>8</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos; Tratado de Derecho penal. Parte especial, T. VII, 2° edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pp. 240 y ss.



administrativas judiciales o políticas que perjudican a terceros o a la administración pública.

➤ **Modalidades Delictivas:** Puede manifestarse a través de las siguientes modalidades:

a. **Cometer un acto arbitrario.-** El funcionario realiza por si mismo el acto arbitrario, lo que supone que no necesariamente sea él quien dirige y ejecute las acciones que producen la arbitrariedad, ya que dada sus funciones es poco usual que ello ocurra, basta que él firme o delegue en otras personas. La condición para que exista el acto arbitrario es que se produzca y cause perjuicio a terceros (delito de resultado).

b. **Ordenar un acto arbitrario.-** Esta modalidad configura un delito de actividad, porque es suficiente que exista la orden del acto arbitrario. Para la existencia del delito no se requiere el resultado, el perjuicio a terceros, basta con que se produzca la orden para que se configure el delito de abuso de autoridad.



➤ **El acto arbitrario.-** Es toda decisión que sustituye o reemplaza todo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

➤ **Perjuicio.-** Se da cuando ocasiona lesión o menoscabo a los derechos de otra persona. Para que exista perjuicio tienen que existir un sujeto activo (el funcionario público), sujeto pasivo (el estado) y un bien jurídico tutelada (la administración pública).

➤ **Existen dos modalidades de abuso de autoridad:**

a. **El funcionario público que abusando de sus atribuciones, comete, en perjuicio de alguien un acto arbitrario y,**

b. **El funcionario público que abusando de sus atribuciones, ordena, en perjuicio de alguien un acto arbitrario.**



### **DOCTRINA.-**

"La figura penal del abuso de autoridad puede ser definida jurídicamente como aquel delito genérico e innominado que castiga hechos abusivos del funcionario público que no se encuentran previstos, no como delito autónomo ni como circunstancia agravante de otro delito, en el Código penal ni en otra disposición especial de la ley."<sup>9</sup>

### **5.3 DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O RETARDO DE ACTOS DE FUNCIÓN**

***"Artículo 377°.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."***



#### **Características del tipo penal**

En este delito sólo puede ser autor o sujeto activo el funcionario público que haya asumido formal y materialmente sus funciones e integrado a la estructura de la administración estatal. Al cesar la calidad pública del funcionario, finaliza también su calidad de sujeto activo de delito.

Es sujeto pasivo la administración pública (el Estado).

El agente actúa omisivamente sabiendo que está infringiendo lo dispuesto en la respectiva ley que norma sus funciones o en los genéricos dispositivos constitucionales. La relevancia de los comportamientos omisivos rebasan entonces las simples implicancias de las faltas administrativas ya que deben estar necesariamente acompañados por el dolo y la ilegalidad.

Es suficiente que el agente incurra en una de las tres modalidades establecidas en el tipo penal y señaladas mediante los verbos rectores: **omite, rehúsa o retarda**, para que su conducta sea típica del delito de incumplimiento de

<sup>9</sup> ROJAS VARGAS, Fidel; Delitos contra la administración pública, Grijley, Lima, 1999, p. 89.



obligaciones. Constituye punto básico de partida para la tipicidad de los comportamientos del funcionario que éste se halle obligado por ley o por el cargo a cumplir los actos omitidos, rehusados o retardados.

**a. Primera modalidad delictiva: omitir algún acto de su cargo.-** Esto es, dejar de hacer el acto al que está obligado por ley el funcionario o hacerlo dolosamente en forma no debida. El concepto moderno de la omisión delictiva no reposa así únicamente en la inactividad.

**b. Segunda modalidad delictiva: rehusar algún acto de su cargo.-** El rehusar supone previamente que alguien, sea otro funcionario, el superior jerárquico, el particular u autoridad distinta competente para ello, requiera (solicite u ordene) con las formalidades del caso del sujeto activo un acto debido (o conforme a sus deberes); y que éste rechace, niegue o no acepte realizar el acto funcional mediante escrito, verbalmente, o a través de otro acto que implique negativa (no admitiendo el recurso, rompiendo el documento, en fin, en diversidad de formas).

**c. Tercera modalidad delictiva: retardo de un acto debido.-** Presupone que el agente pospone, aplaza o atrasa ilegalmente el cumplimiento del acto más allá de los términos legalmente fijados. Por ejemplo, en las notificaciones fuera de término imputables a dolo del funcionario. Existen plazos establecidos que el funcionario dolosamente no observa, realizando el acto debido inoportunamente a capricho suyo.

#### 5.4 DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL O CONCUSIÓN IMPROPIA

##### Artículo 384°.-

(Modificado mediante el art. 2 de la Ley N.º 26713 de 27 de diciembre de 1996)

«El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación



*semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».*

### Características del tipo penal

El tipo protege la función pública, concretamente el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado. Se pretende que **el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público y no de un interés particular**. No es imprescindible que el funcionario forme parte del ente público al que quiere defraudar; es decir, es factible que el funcionario público que se colude para defraudar pertenezca a otro ámbito de la administración.



Abanto Vásquez menciona que, *"el objeto del bien jurídico directamente atacado aquí tiene evidentemente un contenido patrimonial. Es decir, se atenta contra el patrimonio administrado por la administración pública en cuanto a lo que ella debería obtener como contraprestación del particular que contrata con el Estado. También interesa proteger la legalidad del ejercicio funcional. Y por último, como la colusión del funcionario usualmente tendrá por motivación un soborno, también se requiere mantener el carácter público de la función"*<sup>10</sup>.

Colusión es sinónimo de concertación y la conducta consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en actos no permitidos por la ley. La concertación, que en principio es lícita, en tanto que el funcionario es precisamente la persona que debe iniciar las tratativas y llegar a acuerdos con los contratistas privados, se torna indebida y penalmente relevante cuando la

<sup>10</sup> Abanto Vásquez, Manuel; Los delitos contra la Administración pública en el Código penal peruano, segunda edición, Palestra Editores, Lima, 2003, p. 309.



colusión contiene el elemento fraude; es decir, en lugar de representar los intereses de la administración, beneficia a los intereses particulares ya sea de sí mismo o de terceros. Además, debe tenerse presente que para la concertación no es necesario un contrato o convenio, basta sólo la conducta del funcionario destinada a este fin.

Este delito protege la función pública, concretamente el ámbito de las negociaciones estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado. Se busca que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público y no de un interés particular. El tipo penal se constituye en un delito especial propio, ya que se requiere la calidad de funcionario o servidor público; pero no es imprescindible que el funcionario forme parte del ente público al que quiere defraudar; es decir, es factible que el funcionario público que se colude para defraudar pertenezca a otro ámbito de la administración.



La concertación fraudulenta, es la que se realiza mediante maniobras de engaño, dando la apariencia de actividades legítimas, ocultando los hechos a la otra parte, etc. y que tienen como resultado un perjuicio patrimonial potencial o real para la administración.

Este delito no exige probar una contraprestación al funcionario, pues esta figura constituye un adelantamiento del Derecho penal con relación a las figuras de "cohecho", por lo que el tipo penal no tiene por qué exigir la prueba de este "beneficio propio". Solamente se necesita la prueba de la defraudación. En consecuencia, **habrá delito incluso cuando se haya probado que el funcionario se había coludido a título gratuito con los interesados; o que éstos no hubieran obtenido una ganancia económica con la concertación ilegal. En definitiva, no es elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.**

En cambio el tipo sí **exige un resultado lesivo del bien jurídico erario público**, pues la conducta consiste precisamente en defraudar al Estado o



entidad u organismo del Estado. Esto es, el perjuicio económico sufrido por el Estado peruano como consecuencia de la suscripción y ejecución de estos contratos fraudulentos.

Por otra parte, con relación a la intervención de particulares en el hecho delictivo es perfectamente posible su concurrencia a título de participación y con mucha mayor razón se admite la participación de funcionarios públicos que, sin intervenir directamente en las tratativas, sí facilitan la consumación del delito.

### **DOCTRINA.-**

"Es un delito de mera actividad, consumándose con la puesta en práctica del concierto o artificio defraudatorio. Caso de que la defraudación o el perjuicio patrimonial de la Administración llegue a producirse realmente existirá un concurso entre este delito y la estafa."<sup>11</sup>



## **5.5 DELITO DE PECULADO**

### **"Artículo 387º.-**

(Modificado mediante el art. único de la Ley N° 26198 de 13 de junio de 1993.)

***«El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.***

***Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.***

<sup>11</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco; Derecho penal. Parte especial, 12º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 974.



***Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.***

***Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años». (\*)***

### **Características del tipo penal**

Al ser el Peculado un delito pluriofensivo, el bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos susceptibles de tutela penal:

➤ Por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y,

➤ Por otro lado, evitar el abuso de poder, del que se halla facultado, el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

El Peculado se constituye en un delito especial propio, puesto que sólo puede cometerlo quien es funcionario o servidor público. El funcionario o servidor debe, además, encontrarse vinculado al deber especial de administrar o custodiar por razón de su cargo caudales o efectos. Sin embargo no se requiere la tenencia material, sino la capacidad de disponer de los bienes en virtud de la función pública desempeñada.<sup>12</sup>

Es importante señalar que según la doctrina más actualizada el tipo penal considera que puede cometerse este delito mediante "omisión impropia" a través de la regla general del artículo 13° del Código Penal: **"El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado:**

<sup>12</sup> Abanto Vásquez, Manuel; ob. cit. P. 301



1. **Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo; y**
2. **Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer.**

En efecto, la "posición de garante" se manifiesta mediante el hecho que el funcionario tenga una relación funcional con los bienes, la "omisión de la acción mandada" está indicada por el hecho de que el funcionario no actúe para evitar la apropiación del bien por terceros teniendo capacidad para hacerlo, y además tendrá que verificarse que la conducta esperada del funcionario pudo evitar el resultado (la pérdida del bien). En este caso, la responsabilidad penal del funcionario omitente será a título de autor de peculado doloso por apropiación en comisión por omisión, y el extraneus que sustrae los bienes será partícipe de este delito.



Cuando hay connivencia operan las reglas generales sobre autoría y participación; es decir, cualquier otro funcionario no vinculado funcionalmente con los bienes y el particular que prestara colaboración (así sea decisiva e implique dominio del hecho) serán solamente partícipes, ello en virtud de la teoría de la "unidad del título de imputación".

El tipo penal **no exige ánimo de lucro**, pues los términos "apropia o utiliza" que se emplean en el Código Penal no necesariamente llevan implícito el referido ánimo. Así, puede ocurrir que en ambos casos, efectivamente, el sujeto activo no persigue beneficiarse económicamente, sino que el agente, por ejemplo, busque perjudicar a la administración pública o a un tercero para quien estaban destinados los bienes, es decir, por motivos que para nada van a favorecer a su patrimonio. Además, debe tenerse presente que la apropiación o utilización no solamente se pueden hacer a favor del funcionario, sino también de un tercero. Todo esto es más evidente en los casos de comisión por omisión, por ejemplo, cuando el tercero actúa sin ánimo de lucro o el omitente por error considere que el tercero actúa sin ánimo de lucro.



Se debe tener presente que el Código Penal ha previsto la modalidad de peculado culposo, tipificado en el tercer párrafo del referido artículo 387º. En este caso, el sujeto activo del delito es el funcionario público que tiene relación funcional directa con los bienes sustraídos por el tercero. Lo que se reprocha es la infracción culposa del deber de conservar los bienes. La conducta consiste en "dar ocasión" a la sustracción del bien por un tercero, es decir el funcionario falta al deber del debido cuidado en la administración, percepción o custodia de los caudales o efectos que se requieren para, precisamente, evitar la sustracción por parte de terceros .

Asimismo, en la modalidad culposa el tercero no sólo puede ser un particular, sino también un funcionario, siempre que no tenga relación funcional con los bienes. En estos casos, los terceros no cometen delito de peculado, sino un delito contra la propiedad.



Finalmente, debe precisarse que en los casos que exista connivencia (complicidad) entre el autor y el tercero, ya no estamos ante un caso de peculado culposo, sino de un peculado doloso. En este caso, el funcionario que tenga la relación funcional será autor de este delito y los demás, partícipes del mismo.

### DOCTRINA.-

"El título más amplio es, sin duda, la administración, puesto que comprende, o puede comprender, la percepción y custodia, lo que no ocurre a la inversa. Administrar supone disponer y, en ciertos casos, también destinar los bienes que son objeto material del peculado.....

Percepción es la facultad de recibir bienes para la administración pública. No es forzoso que se reciban en propiedad; puede ser en calidad de depósito, garantía o situaciones semejantes; pero los bienes son para la administración pública.



La custodia es el cuidado y vigilancia de los caudales o efectos. El título por el cual se tienen carece de significado en el caso; lo que importa es que el funcionario tenga la función de guarda y vigilancia en el caso concreto."<sup>13</sup>

## 5.6 DELITO DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO

***"Artículo 397°.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años". (\*) Texto de acuerdo con la modificatoria introducida por la Ley 27074, publicada el 26-03-99.***



### Características del tipo penal

El objeto genérico de la tutela penal es el normal funcionamiento y el prestigio de la administración pública. El objeto específico radica en preservar la administración de comportamientos infuncionales (deslealtades) de interés privado de sus agentes.

Es sujeto activo el funcionario o servidor público con facultades o competencia para intervenir en el contrato u operación. De no existir vinculación en razón al cargo o función en el interés ilícito del funcionario o servidor el supuesto de hecho ilícito será atípico de esta figura. Es sujeto pasivo del delito el Estado.

Los componentes materiales del comportamiento típico son tres:

- a. Interesarse directa o indirectamente o por acto simulado.-** Creus indica "interesarse es, pues, volcar sobre el negocio de que se trate una

<sup>13</sup> FONTÁN BALESTRA, Carlos; Derecho penal. Parte especial; 15° edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, pp. 870-871.



pretensión de parte no administrativa; querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares o de terceros".<sup>14</sup>

**b. El objeto del interés del funcionario o servidor público: el contrato u operación.-** Los contratos en los que es parte el Estado son variados y numerosos y se refieren a negociaciones obviamente lícitas de contenido múltiple, no sólo económico, de derecho privado o público. Como precisa Alberto Millán, la incriminación funciona para todos los contratos que realiza el Estado cualquiera sea el carácter y materia en que actúa.<sup>15</sup>



**c. Intervenir por razón del cargo: la vinculación funcional.-** El funcionario o servidor público efectúa una intervención legítima, en función a las prerrogativas de su cargo, puesto o empleo en la administración pública. Ello supone que: es inherente al ámbito de su competencia el ser parte en el contrato u operación y, es el llamado a intervenir por ley, reglamento o mandato legítimo.

Para que se produzca el delito de aprovechamiento indebido del cargo o también llamado de negociación incompatible debe producirse el conflicto de compatibilidades. El funcionario o servidor debe ser parte estatal y en tal mérito actuar e interesarse en los contratos u operaciones que celebre u ordene el Estado. Pero, sin embargo, dicho sujeto especial orienta su interés en función personal, tornándose así incompatible dicha ingerencia con su rol funcional.

<sup>14</sup> Creus: Derecho penal. Parte especial, cit., T. 2, p. 309.

<sup>15</sup> Millán, Alberto S.: "El delito de negociaciones incompatibles", en Revista de Derecho Penal y Criminología, Nº 1, enero-marzo, Buenos Aires, 1970, p. 30.



## 5.7 DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

***"Artículo 389°.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra, una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio a la función encomendada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.***

***Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva deferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años." (\*) Texto de acuerdo con la modificatoria introducida por la Ley 27151, publicada el 07-07-99.***

### Características del tipo penal



bien jurídico protegido u objeto jurídico específico de tutela penal de esta figura típica es *"la regularidad y la buena marcha de la administración pública"*<sup>16</sup>, pero más precisamente se señala que el objeto de tutela jurídica es la preservación y la correcta aplicación de los fondos públicos. En definitiva de lo que se trata es de dar vigencia al principio de legalidad presupuestal.

Como quiera que el destino de los fondos públicos es asignado mediante norma legal ya sea de carácter general como es el caso de la Ley de Presupuesto; o de carácter específico, casos en los que se regulará mediante normas de menor rango; toda modificación de este destino de los recursos, sólo podrá hacerse mediante norma de igual o mayor jerarquía que la norma de asignación de destino.

El tipo de malversación es un delito de resultado, por lo que será necesario afectar el servicio o la función encomendada, lo que tampoco equivale a la destrucción o frustración del servicio o función, basta simplemente la afectación o alteración del mismo como consecuencia de los menores recursos producto

<sup>16</sup> Rojas Vargas, Fidel; Delitos contra la administración pública, Grijley, Lima, 2002, p. 387.



de la desviación ilegal. Al igual que el delito de Peculado, el tipo penal bajo análisis es un delito especial propio; es decir, sólo puede ser cometido por quien es funcionario o servidor público que tiene bajo su administración fondos públicos y para la consumación no se requiere la concurrencia de ninguna intención adicional, por lo tanto es irrelevante si hay un aprovechamiento económico por parte del funcionario público o de un tercero. Sólo se requiere dar aplicación diferente y definitiva de los fondos públicos.

El concepto de administración de los fondos debe entenderse como la facultad de disponer de los mismos por lo que no se exige que el funcionario deba poseer materialmente los bienes, sino simplemente que tenga dominio sobre los mismos por la naturaleza de su función que está señalada en la ley. En ese sentido, serán los dispositivos legales pertinentes los que señalen estrictamente estas funciones de administración de dinero o bienes.

#### **DOCTRINA.-**

Sujeto activo es la autoridad o funcionario público. (...).

El carácter de sujeto de este delito no lo da sólo el hecho de ser autoridad o funcionario público, sino la relación de estas personas con el objeto material del delito: los caudales o efectos público. Por caudal o efecto se entiende cualquier objeto o cosa mueble, dinero, objetos negociables, etc., que tengan un valor económico apreciable. El carácter público se determina por la pertenencia de los bienes a la Administración pública, pudiendo decirse que tal pertenencia comienza desde el momento en que existe un derecho expectante de la Administración a la entrega de los caudales, aunque aún no hayan ingresado formalmente en las arcas de la entidad."<sup>17</sup>

<sup>17</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco; Derecho penal. Parte especial, 12.º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 967.



## VI.- PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DENUNCIADOS.-

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 89° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, una vez aprobada la Acusación Constitucional es enviada al Fiscal de la Nación, quien debe formular denuncia penal ante la Corte Suprema de Justicia en el plazo de cinco (5) días útiles. El Vocal Supremo en lo Penal abre la instrucción correspondiente, teniendo carácter vinculante e imperativo el mandato del Congreso de la República. La Acusación Constitucional debe circunscribirse jurídicamente a los presupuestos procesales de la acción. Esto es, calificar de conformidad con el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales: "Recibida la denuncia, el Juez Instructor sólo abrirá la instrucción si considera que **el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito.....**".



### PRESUPUESTOS.-

#### **1. QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN DELITO**

De los documentos acopiados, merituando la denuncia constitucional interpuesta por la Procuraduría Pública AD HOC del Estado, esta Subcomisión Investigadora considera que los hechos denunciados constituyen los presuntos delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal, peculado, malversación de fondos y aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

#### **2. QUE SE HAYA INDIVIDUALIZADO AL PRESUNTO AUTOR**

Los presuntos autores de los delitos incriminados han sido debidamente individualizados, siendo los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Absalón

92

noventa y dos

100



Vásquez Villanueva, Rodolfo Muñante Sanguinetti y Belisario De Las Casas Piedra los presuntos autores de los delitos materia de denuncia.

➤ **Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

Como presunto autor de los delitos de **Usurpación de Funciones**, previsto en el Art. 361° del Código penal y **Peculado**, previsto en el Art. 387° del Código penal.

**Hechos imputados**

De las investigaciones realizadas se comprueba fehacientemente la responsabilidad penal del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori en la distribución de maquinarias e implementos de origen chino, por haber ordenado, tal y como lo corrobora el General Nazario Mercado Zedano, ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República, quien por su intermedio **ordena inobjetablemente** al Ministro de Agricultura mediante Oficio N° 032-DP/JCM/DGLOG/95, del 11 de enero de 1995 que obra en autos, que el Despacho Presidencial era el que iba administrar directamente la distribución de maquinaria china, función que le correspondía exclusivamente al Ministerio de Agricultura. No es función del Presidente administrar la distribución de la maquinarias agrícola a su antojo, pues competía sólo al Ministerio de Agricultura.

En efecto, la Constitución Política señala en el Art. 118 que: "Corresponde al Presidente de la República: (...); Inc. 17. Administrar la Hacienda Pública"; sin embargo, el ex Presidente pasó por alto toda normatividad y respeto de autonomía en el desempeño de las funciones que la ley y la constitución confieren.

**3. QUE LA ACCIÓN PENAL NO HAYA PRESCRITO**

Los hechos materia de denuncia constitucional fueron cometidos durante **1992 al 2000** con relación a las presuntas irregularidades en la adquisición, mantenimiento y distribución de maquinarias e implementos agrícolas de



93  
nueve

101



procedencia china. Teniendo en consideración que el artículo 80° del Código penal sentencia: **“La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.**

(...)

**En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica.”**

Esto es, el Código penal peruano hace uso de un sistema doble de prescripción de la acción penal o culminación para el Estado de su facultad de perseguir el delito. Para los delitos que se tratan en le presente Informe Final, invocamos la **prescripción ordinaria (art. 80°)**. Para lo señalado en caso que un funcionario o servidor público cometa delito contra el patrimonio del Estado, se

duplica el plazo de prescripción, **pero nunca la prescripción será mayor de 20 años (art. 80°, cuarto párrafo).**



➤ **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

De acuerdo al artículo 376° del Código penal, la pena máxima a imponerse por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** es de dos años de pena **privativa de libertad**. La persecución penal por dicho delito ha prescrito, por cuanto los hechos que se le imputan al ex Presidente ocurrieron en 1998, habiendo transcurrido hasta la fecha más de cinco (5) años, teniendo en cuenta que la acción penal de este delito prescribe a los dos (2) años; y si aplicamos la prescripción extraordinario, la acción penal fenece a los tres (3) años.

➤ **RODOLFO MUÑANTE SANGUINETTI Y BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA**

De conformidad con el artículo 377° del Código penal, la pena máxima a imponerse por el delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O RETARDO DE ACTOS DE FUNCIÓN** es de dos años de pena privativa de libertad. Igual que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el caso anterior, la acción penal por este delito ha prescrito por cuanto la emisión de la R.S. N° 048-96 AG y R.S. N° 118-99 AG fueron suscritas por los ex Ministros de Agricultura Rodolfo Muñante y Belisario De Las Casas Piedra el 22/07/96 y el 22/10/99 respectivamente, habiendo transcurrido hasta la fecha más de siete (7) años en el caso de Rodolfo Muñante y más de tres (3) años en el caso de Belisario De Las Casas Piedra de la emisión de dichas Resoluciones Supremas, teniendo en cuenta que la acción penal de este delito prescribe a los dos (2) años.

### **VII.- SOBRE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRIVILEGIO DE ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL.-**



**"Artículo 99° de la Constitución Política del Perú.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".**

En consideración del artículo antes glosado que establece un plazo de cinco años posteriores al cese en el cargo o función pública, para que la Comisión Permanente del Congreso pueda acusar a ex funcionarios que cometieron delitos en el ejercicio de las funciones propias del cargo, corresponde a esta Subcomisión Investigadora verificar si en el caso de los denunciados este privilegio se encuentra aún vigente.

En este sentido, según la información remitida por la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, el plazo de cinco años establecido en la norma constitucional **habría caducado** en el caso del siguiente denunciado:

95

noventa y cinco

103



➤ **Ingeniero Absalón Vásquez Villanueva, ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura**, quien se desempeñara como tal desde el 06 de abril de 1992 hasta el 04 de abril de 1996, tal y como lo menciona en su descargo escrito, habiendo transcurrido **más de 6 años y 3 meses** desde que cesó en sus funciones.

### **VIII.- CONCLUSIONES.-**

Por lo expuesto, la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 018, luego de llevar a cabo la investigación y el análisis de los hechos denunciados, conforme a lo que establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, ha arribado a las siguientes conclusiones:



1. Que, se ha encontrado **suficientes indicios razonables** para recomendar **formular acusación constitucional** ante el Pleno del Congreso contra el ex Presidente de la República, con privilegio de antejuicio político según los artículos 99° y 100° de la Constitución Política, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

➤ **Ing. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

Como presunto autor de los delitos de **Usurpación de Funciones**, previsto en el Art. 361° del Código penal y **Peculado**, previsto en el Art. 387° del Código penal.

**No procede** formular acusación constitucional por el delito de **Abuso de Autoridad**, previsto en el Art. 376° del Código penal, puesto que ha operado la prescripción ordinaria de la acción penal, haciéndose improcedente acusarlo por tal delito, habiendo transcurrido el plazo máximo de la pena.

96  
noventa y seis



2. Que, **NO PROCEDE formular acusación constitucional** en el caso de los ex Ministros de Estado en el Despacho de Agricultura **Rodolfo Muñante Sanguinetti y Belisario De Las Casas Piedra**, por el presunto delito de **omisión, rehusamiento o retardo de actos de función** previsto en el Art. 377° del Código penal, puesto que ha prescrito la acción penal por el transcurso en exceso del plazo máximo de la pena que le confiere el Código penal, teniendo en cuenta que los hechos que se le imputan se realizaron en el año 1996 y 1999 respectivamente.
3. Que, **NO PROCEDE formular acusación constitucional** en el caso del ex Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura **Absalón Vásquez Villanueva**, puesto que habría caducado su derecho o privilegio a ser sometido a un antejuicio político como ex alto funcionario del Estado, por el transcurso en exceso del plazo que le confiere la Constitución Política. Por tal motivo, corresponde derivar copia de lo actuado al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones sobre la posible responsabilidad penal del citado.
4. Asimismo, de la investigaciones realizadas se desprende otros **indicios razonables** que sindicán la presunta comisión de delitos de personas que no gozan del privilegio del antejuicio político, y al no corresponder a esta Subcomisión Investigadora avocarse al conocimiento de la conducta de los presuntos responsables, proponemos se remita copia certificada de los actuados al Ministerio Público a fin de que formule las denuncias penales a las que hubiera lugar.





### **IX.- RECOMENDACIONES.-**

La Subcomisión Investigadora cree necesario recomendar:

1. Que, en el caso del ex Ministro de Agricultura Absalón Vásquez Villanueva, cuyo plazo de privilegio de antejuicio constitucional ha caducado, se remita el presente Informe Final, la respectiva denuncia constitucional y anexos al Ministerio Público para que tomen las medidas que la ley le faculta, principalmente el Informe Especial N° 001-2001-02-AG-AL-IGO-AI de fecha 23 de mayo del 2001, así como el Informe Complementario Especial del 3 de julio del mismo año, emitidos por la Inspectoría General del Ministerio de Agricultura, que tienen la calidad de pruebas pre-constituidas.



2. Que, copia del presente Informe Final sea remitido a los titulares del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Procuraduría Ad Hoc del Estado, a fin de coadyuvar con el esfuerzo del Estado peruano para esclarecer las responsabilidades sobre los actos de corrupción en el Ministerio de Agricultura, puesto que en el Informe de esta Subcomisión se han investigado hechos delictivos que viene siendo objeto de procesos penales que podrían involucrar a ex funcionarios y personas que no gozan del privilegio de antejuicio constitucional y cuya responsabilidad penal sobre los hechos investigados no ha sido deslindada, conforme a la conclusión N° 4 del presente Informe Final.

Para tal efecto, nos referimos a:

➤ **C.P.C. Isabel Cornejo Rojas, ex Directora de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura.**



➤ **Mario Troncoso Assen**, quien simuló representación legal de la empresa "CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION", sin tener dicha investidura.

➤ **General ® Nazario Mercado Zedano, ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la república en 1995.**

➤ **Ciudadano chino Liu Jun Li**, representante legal de la empresa estatal "CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION".

➤ **Carlos Boloña Behr, ex Ministro de Economía en 1992**, por haber autorizado las transferencias presupuestales en la primera adquisición al Ministerio de Agricultura por D.S. N° 171-92EF y D.S. N° 236-92EF.

➤ **Jorge Camet Dickman, ex Ministro de Economía en 1994-1995**, ya que en la segunda adquisición emitió la R.M. N° 142-94EF por la que dispone asignar US\$ 8 697,327 al Ministerio de la Presidencia tomando los fondos de la Línea de Crédito que había sido otorgada al Ministerio de Agricultura.



Lima, 09 de julio del 2003.



*Alcides Llique Ventura*  
Ing. **ALCIDES LLIQUE VENTURA**  
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora  
Encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 18  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**Dr. ALCIDES LLIQUE-VENTURA**  
Congresista de la República  
Presidente de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 018

---

**Dr. Eduardo Salhuana Cavides**  
Congresista de la República  
Miembro de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 018

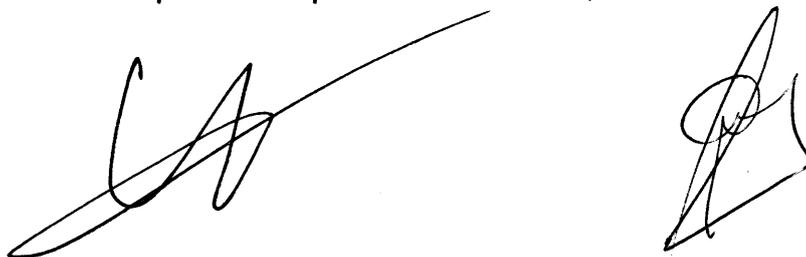
---

**Dr. José Luis Delgado Núñez Del Arco**  
Congresista de la República  
Miembro de la Subcomisión Investigadora  
de la Comisión Permanente del Congreso de la República  
encargada de investigar la Denuncia Constitucional N° 018

100  
de  
108

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 24 de setiembre de 2003**

Al Orden del Día.-----  
El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, e hizo de conocimiento de los señores Congressistas que oportunamente se han publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República ejerza su derecho de defensa.-----  
Aprobado el informe final, por 10 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones.-----  
Aprobada la designación del Congressista Llique Ventura, como Presidente y del Congressista Delgado Núñez del Arco, como integrante de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----  
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

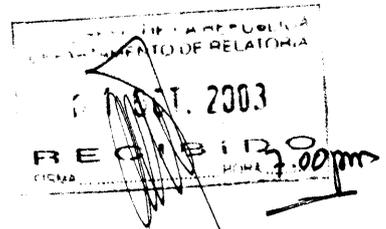


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Lima, 1 de octubre de 2003**

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 18.-----  
Con la asistencia de 80 Congressistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, con un acuerdo adicional, por 46 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congressista Llique Ventura, Presidente, de la Subcomisión Acusadora, adicionándose el siguiente acuerdo "Segundo.- *Hacer entrega del expediente al Ministerio Público para que formule por vía ordinaria las denuncias correspondientes a que se refieren las dos recomendaciones del informe final*".-  
El señor Presidente dejó constancia de la abstención del Congressista Barrón Cebrenos.-----  
Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congressista Valdivia Romero, y de color ámbar (abstención) la Congressista Vargas de Benavides, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----  
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-



Proyecto de Ley N° 8439/2003-CE



**DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 18**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

PRIMERA Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones y de peculado, previstos en los artículos 361° y 387° del Código Penal, respectivamente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Lima, 1 de octubre de 2003

*01-10-03*  
*Comisario General*  
*46*  
*0*  
*6+1*

*101*  
*centro de*

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de octubre de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 18.-----

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, e informó que oportunamente se han publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República ejerza su derecho de defensa.-----

Con la asistencia de 80 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, con un acuerdo adicional, por 46 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Llique Ventura, Presidente, de la Subcomisión Acusadora, adicionándose el siguiente acuerdo "Segundo.- *Hacer entrega del expediente al Ministerio Público para que formule por vía ordinaria las denuncias correspondientes a que se refieren las dos recomendaciones del informe final*".-

El señor Presidente dejó constancia de la abstención del Congresista Barrón Cebrenos.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) el Congresista Valdivia Romero, y de color ámbar (abstención) la Congresista Vargas de Benavides, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. -



**ACUERDO ADICIONAL:**

*AP*  
*01.10.2003*

**Segundo.**- Hacer entrega del expediente al Ministerio Público para que formule por vía ordinaria las denuncias correspondientes a que se refieren las dos recomendaciones del Informe Final



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 1 de octubre de 2003**

Aprobado como acuerdo adicional al proyecto de Resolución Legislativa presentado por el Congresista Llique Ventura, Presidente de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar el informe final aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 18.-----



*102*  
*ciento dos*  
*112*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004  
Sesion del 01 de Octubre de 2003

ASISTENCIA Fecha: 1/10/2003 Hora: 07:06:45 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aita Campodónico, R.	lic	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	lic	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	lic	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	lic	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	aus	FIM	Infantas Fernández, C.	aus	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebreros, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
UN	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	aus	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	aus	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	aus
SAU	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	aus	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	aus
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	lic
PA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
PA	Chocano Olivera, T.	PRE--	SAU	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	lic
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	lic
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	lic
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	lic	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
SAU	Díez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	SAU	Ochoa Vargas, M.	aus	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
PP	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthí, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	lic	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	PRE--

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 80  
Ausentes (aus) : 21

Con Licencia (lic) : 17  
Con Suspensión(Sus) : 2

Asistencia para Quorum : 51

Quorum ALCANZADO

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
SAU	SP-AP-UPP
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
PA	PERU AHORA
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

30	5	6	0
22	4	2	0
8	2	3	1
5	4	1	0
6	4	0	0
4	0	3	0
5	1	0	0
0	1	2	1

113

104

Ciento cuatro

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 01 de Octubre de 2003

VOTACION Fecha: 1/10/2003 Hora: 07:11:02 PM

Asunto : PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI; EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA (Denuncia Constitucional 18)

Table with 4 columns: Party, Name, Vote, and Result. Lists various congress members and their votes on the resolution.

Table titled 'Resultados de la VOTACION : \*' showing counts for SI, NO, Abst, and Sin Rpta across different groups.

\* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

Handwritten signature and notes at the bottom of the page, including 'El Sr. Presidente dejó constancia de la abstención del Sr. Congreso' and 'Jaime Ceballos'.

Handwritten numbers '114' and '103' with the text 'ciento trece' below them.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Es copia fiel del original

03 OCT. 2003

H. Cortez  
HUGO CORTEZ TORRES  
Fedatario

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO**

**N° 008-2003-CR**

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:**

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE  
CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,  
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

**Primero.-** Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones y de peculado, previstos en los artículos 361° y 387° del Código Penal, respectivamente.

**Segundo.-** Hacer entrega del expediente al Ministerio Público para que formule por vía ordinaria las denuncias correspondientes a que se refieren las dos recomendaciones del Informe Final.



*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, el primer día del mes de octubre de dos mil tres.*



*HENRY PEASE GARCÍA*  
*Presidente del Congreso de la República*

*MARCIANO RENGIFO RUIZ*  
*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, el primer día del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

18132

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 008-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A  
FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR  
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,  
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

**Primero.-** Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de usurpación de funciones y de peculado, previstos en los artículos 361º y 387º del Código Penal, respectivamente.

**Segundo.-** Hacer entrega del expediente al Ministerio Público para que formule por vía ordinaria las denuncias correspondientes a que se refieren las dos recomendaciones del Informe Final.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, el primer día del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

18133

**PODER EJECUTIVO**

**CASA DE GOBIERNO**

**Declaran nula la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1410-2003-DP referida a adquisición de bienes para el Despacho Presidencial**

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA  
CASA DE GOBIERNO  
Nº 030-2003-DP/JCJOB

Lima, 26 de setiembre de 2003

VISTO:

El Informe Nº 0006-2003/DP/GCAdm/CE, de fecha 26 de setiembre del 2003, cuya copia informativa fue remitida a esta Secretaría General, y en virtud del cual el Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía comunicó a la Gerencia Central de Administración, sobre los resultados de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1410-2003-DP, cuyo objeto era la adquisición de determinados bienes para el Despacho Presidencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, adjunto al documento de vista, se nos ha remitido copia simple de las actas de calificación de las propuestas, verificándose que entre los factores de evaluación utilizados por el Comité Especial, estuvieron algunos referidos a la cartera de clientes del postor, su experiencia en la actividad y la presentación de catálogos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la finalidad de todo proceso de selección es la de garantizar que las entidades públicas obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; lo cual exige que, en ejercicio de la discrecionalidad que le concede la Ley, los miembros del Comité Especial deben establecer factores de evaluación objetivos y congruentes con el objeto del proceso, que permitan al Estado adquirir lo más conveniente en términos de costo y calidad;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Resolución Nº 546/2003.TC-S2, del 23 de junio del 2003, ha establecido que el incluir como factor de evaluación el "Tiempo en la Actividad" en un proceso referido a la adquisición de bienes, constituye un vicio de nulidad del proceso, ya que, a criterio de dicho órgano colegiado, ello no garantiza la calidad del bien a adquirirse;

Que, en consecuencia, siguiendo el criterio acogido por la máxima autoridad administrativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, esta Secretaría General considera pertinente declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1410-2003-DP y, en consecuencia, nula la buena pro otorgada en dicho proceso de selección, el mismo que debe retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 1410-2003-DP y, en consecuencia, NULA la buena pro otorgada con fecha 25 de setiembre del 2003 en dicho proceso de selección, el mismo que debe retrotraerse a la etapa de elaboración de Bases.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de su notificación a las partes interesadas, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GONZALES ARICA  
Secretario General de la  
Presidencia de la República

18162

117  
Luisito Sells



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

➤ **Mario Troncoso Assen**, quien simuló representación legal de la empresa "CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION", sin tener dicha investidura.

➤ **General ® Nazario Mercado Zedano, ex Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la república en 1995.**

➤ **Ciudadano chino Liu Jun Li**, representante legal de la empresa estatal "CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL AND AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION".

➤ **Carlos Boloña Behr, ex Ministro de Economía en 1992**, por haber autorizado las transferencias presupuestales en la primera adquisición al Ministerio de Agricultura por D.S. N° 171-92EF y D.S. N° 236-92EF.

➤ **Jorge Camet Dickman, ex Ministro de Economía en 1994-1995**, ya que en la segunda adquisición emitió la R.M. N° 142-94EF por la que dispone asignar US\$ 8 697,327 al Ministerio de la Presidencia tomando los fondos de la Línea de Crédito que había sido otorgada al Ministerio de Agricultura.



Lima, 09 de julio del 2003.

*Alcides Llique Ventura*  
Ing. **ALCIDES LLIQUE VENTURA**  
Presidente de la Sub-Comisión Investigadora  
Encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N° 18  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

99

noventa y nueve

107